

BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.650.000.000 EUROS

Aaa/AAA

Respaldados por participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios por

bankinter.

Entidad Directora y Suscriptora

bankinter.

Agente de Pagos

BANKINTER

Fondo constituido y administrado por



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 8 de julio de 2010

ÍNDICE

	Página
FACTORES DE RIESGO	5
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	11
(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. PERSONAS RESPONSABLES	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	11
2. AUDITORES DE CUENTAS	11
2.1 Auditores del Fondo.	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	11
3. FACTORES DE RIESGO	12
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	12
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización	12
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	12
4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.	12
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del Emisor.	12
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.	12
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.	13
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	13
4.4.4 Extinción del Fondo.	15
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.	16
4.5.1 Régimen fiscal.	16
4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor.	17
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	17
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	17
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	18
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	19
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	24
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	24
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	24
8.2 Información financiera histórica.	24
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	24
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	25
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	25
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	25
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	25

	Página
9.2 Información procedente de terceros.	25
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	25
10.1 Documentos para consulta.	25
NOTA DE VALORES	27
(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. PERSONAS RESPONSABLES	27
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	27
2. FACTORES DE RIESGO	27
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	28
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	28
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	28
4.1 Importe total de los valores.	28
4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.	29
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	29
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	29
4.5 Divisa de la emisión.	30
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.	30
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	30
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	31
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	34
4.10 Indicación del rendimiento.	36
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	39
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	39
4.13 Fecha de emisión de los valores.	40
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	40
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	40
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	40
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.	41
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	41
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	41
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	41
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	41
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	41
7.4 Información procedente de terceros.	41
7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación.	42
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN	44
(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. VALORES.	44
1.1 Denominación mínima de una emisión.	44
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en	44

la emisión se ha reproducido exactamente.

2.	ACTIVOS SUBYACENTES	44
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	44
2.2	Activos que respaldan la emisión.	44
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	46
2.2.2	Características generales de los deudores.	46
2.2.3	Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados.	56
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	57
2.2.5	Importe de los activos.	57
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	58
2.2.7	Método de creación de los activos.	58
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos.	63
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	67
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	69
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	69
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.	69
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	69
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	69
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	69
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	69
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	70
2.4	Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	70
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	70
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	70
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	71
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.	71
3.4	Explicación del flujo de fondos.	75
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.	75
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito.	76
3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito.	76
3.4.2.2	Fondos de Reserva.	76
3.4.3	Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.	78
3.4.3.1	Préstamo Subordinado.	78
3.4.3.2	Préstamo para Gastos Iniciales.	79
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables	80

	Página
de tal inversión.	
3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.	80
3.4.5 Cobro por el Fondo los pagos relativos a los activos.	81
3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.	83
3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	83
3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.	83
3.4.6.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.	86
3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.	87
3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	87
3.4.7.1 Permuta Financiera.	87
3.4.7.2 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.	92
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.	93
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor.	94
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.	95
3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	95
3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.	98
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	109
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN	109
GLOSARIO DE DEFINICIONES	113

El presente documento constituye un folleto (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (el "**Reglamento 809/2004**") y en el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**").
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**").
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**").
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**").
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del Emisor.

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo” y/o el “Emisor”) constituye un patrimonio separado y cerrado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora” o “EUROPEA DE TITULIZACIÓN”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, entre las que se incluye la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Créditos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien podrá ejercitar dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, BANKINTER S.A. (“BANKINTER” o la “Entidad Cedente”), como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.

En particular el concurso de BANKINTER podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”).

Igualmente en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 1.b) anterior y a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en su redacción vigente, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, la cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de BANKINTER conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del art. 80 de la Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.

La estructura de la presente operación de titulización de activos no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en cualquier caso el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

2 Riesgos derivados de los valores.

a) Precio de la emisión.

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por la Entidad Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado posteriormente, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Liquidez.

Tal y como se recoge en el apartado precedente, la Entidad Cedente suscribirá íntegramente la Emisión de Bonos y en caso de que en el futuro enajenase total o parcialmente la Emisión de Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rendimiento.

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad), de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Créditos Hipotecarios que podrían no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de la Emisión de Bonos.

d) Duración.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Créditos Hipotecarios y, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

e) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses adicionales o de demora a su favor.

f) Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A. (las "**Agencias de Calificación**").

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

g) No confirmación de las calificaciones.

La no confirmación antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010 de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

3 Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.

a) Riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANKINTER, como Entidad Cedente, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. BANKINTER, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectuará la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y los

Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

b) Responsabilidad limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANKINTER ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANKINTER, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

c) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Créditos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Créditos Hipotecarios de la que disfrutaran diferenciadamente los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

d) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios a que corresponden o en caso de ser subrogado BANKINTER en los Créditos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de amortización de la Emisión de Bonos.

e) Morosidad

Para el cálculo de los importes y datos que figuran en los cuadros del apartado 4.10 de la Nota de Valores se ha asumido la tasa de morosidad hipotecaria de BANKINTER a 31 de marzo de 2010 y, en todo caso, el resto de hipotéticos valores mencionados al principio del mencionado apartado. Con esta tasa de morosidad no se produciría la reducción del Fondo de Reserva de Intereses Requerido ni del Fondo de Reserva de Principales Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

Tal como se describe en el apartado 2.2.8 (28) del Módulo Adicional, ninguno de los Créditos Hipotecarios que finalmente sea objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la constitución del Fondo, tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

f) Rango de prelación entre las distintas disposiciones de los créditos hipotecarios.

Con respecto a la cartera de créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados (un 12,38%, en términos de principal pendiente del total seleccionado), la hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera garantiza tanto la primera disposición como las disposiciones sucesivas que fueran efectuadas, no existiendo un rango de prelación entre las distintas disposiciones (*"pari pasu"*), por lo que en caso de ejecución de los créditos hipotecarios corresponderán al Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubieren correspondido percibir a BANKINTER por los créditos hipotecarios y sus derechos accesorios, pero únicamente en la parte proporcional a la parte que corresponda a la primera disposición participada.

g) Concentración geográfica.

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2 q) del Módulo Adicional, las tres Comunidades Autónomas que presentan una mayor concentración del domicilio donde se ubican los inmuebles hipotecados por los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, la Comunidad Autónoma de Madrid, con un 27,15%, Cataluña, con un 15,66%, y Comunidad Autónoma de Andalucía, con un 14,09%.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial en dichas Comunidades Autónomas podría afectar a los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos.

h) Relación principal pendiente de préstamos / Valor de Tasación

Un 3,70%, en términos de principal pendiente, del total de la cartera seleccionada de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios se corresponde con préstamos que presentan una razón (importe de principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios, incrementado, en su caso, en el principal pendiente de los préstamos o créditos con hipoteca de rango anterior sobre los mismos inmuebles hipotecados y el valor de tasación total de dichos inmuebles hipotecados) comprendida entre el 80,01% y el 100,00%. La razón media ponderada de la cartera seleccionada es el 54,21%.

En el supuesto de producirse una depreciación del valor de mercado o tasación del inmueble objeto de la garantía, podría darse el caso de que el Crédito Hipotecario que corresponda no se encuentre totalmente garantizado por la hipoteca.

i) Carencia de principal e intereses.

Un 12,38%, en términos de principal pendiente, del total de la cartera seleccionada de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios se corresponde con primeras disposiciones de contratos de línea de crédito hipotecario en los que se permiten al deudor o acreditado establecer o suprimir periodos de carencia de amortización y de intereses y también prorrogar la fecha de vencimiento, sujeto a las limitaciones que se establecen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

j) Concentración en la fecha de formalización de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios que integran la cartera seleccionada y que fueron formalizados en los años 2008, 2009 y 2010 (hasta el 24 de marzo de 2010) constituyen el 54,64%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. La antigüedad media ponderada de la cartera es de 3,66 años al 22 de junio de 2010, fecha de selección de la cartera seleccionada.

k) Préstamos hipotecarios con rango de segunda o posterior.

Los préstamos hipotecarios, integrados en la cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, cuya hipoteca está inscrita con rango de segunda o posterior constituyen el 2,31%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada.

l) Préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados con garantía de viviendas de protección oficial.

Algunos de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados pueden contar con garantía de viviendas de protección oficial. En estos casos, tal y como declara BANKINTER en el apartado 2.2.8 (20) del Módulo Adicional, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial. No ha sido posible su identificación dentro de la cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados ya que BANKINTER no los tiene diferenciados de los préstamos y créditos cuya garantía hipotecaria se trata de una vivienda libre. En todo caso, los préstamos y créditos

(primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados cuya garantía hipotecaria es una vivienda protegida no están acogidos a ningún tipo de ayuda estatal o autonómica.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VII del reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en del Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993, 28 de enero de 2000, 23 de noviembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración por acuerdo de fecha 4 de junio de 2010.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos de carácter cerrado que se constituirá conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Emisor es "BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BANKINTER 20 FTA
- BANKINTER 20 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad el Emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora, junto con BANKINTER S.A. como Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, procederá a otorgar el día 12 de julio de 2010 la escritura pública de constitución de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito de Créditos Hipotecarios, mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y suscripción por el Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en su redacción vigente, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o
- b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 17 de diciembre de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la **Fecha de Vencimiento Final**) salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la **"Liquidación Anticipada"**) y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la **"Amortización Anticipada"**) en cualquiera de los siguientes supuestos (los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios pendiente de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Créditos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización fuera revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Créditos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Créditos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, o un préstamo, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, otros activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

No obstante, en las actuaciones (i) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho preferente, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii) gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca u activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. BANKINTER comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

- 4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los mismos.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 17 de diciembre de 2053 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la Emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Crédito Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), en su redacción vigente, (iv) la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**") vigente a la fecha de constitución del Fondo, (v) la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**"), en su redacción vigente dada por la Ley 41/2007, de 8 de diciembre (la "**Ley 41/2007**"), (vi) el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "**Real Decreto 716/2009**"), (vii) el Real Decreto 1310/2005, (viii) el Reglamento 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B). apartados 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, están sujetas y exentas de la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto .
- (iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .
- (vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, de 4 de julio, la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.

A la fecha de registro del presente Folleto, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos .

- (viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta.

4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

La actividad del Fondo consiste en la suscripción de un conjunto de participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), emitidos por BANKINTER sobre préstamos hipotecarios y sobre primeras disposiciones de créditos hipotecarios (ambos conjuntamente los "**Créditos Hipotecarios**") de titularidad de BANKINTER concedidos a personas físicas (los "**Deudores**"), con garantía de hipoteca inmobiliaria de rango de primera, de segunda o posterior sobre inmuebles (viviendas, garajes y/o trasteros, locales de negocio y oficinas o terrenos rústicos y urbanos) situados en España, y en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los "**Bonos de Titulización**" o los "**Bonos**"), cuya suscripción se destina a

financiar la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(En el presente Documento de Registro y en el resto del Folleto, el término “Créditos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales o a los títulos representativos de los mismos.)

Los ingresos por intereses y reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de intereses y al reembolso de principal de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Créditos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Créditos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BANKINTER, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

C.I.F.:	A-805144 66	C.N.A.E.:	6630
Domicilio social:	calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).		

- BANKINTER es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. Además asume las funciones del artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BANKINTER ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Asimismo, BANKINTER será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Agencia de Pago de los Bonos y de Intermediación Financiera.

BANKINTER es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766 y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 30, siendo su número de codificación el 0128.

C.I.F.:	A28157360	C.N.A.E.:	6419
Domicilio social:	Paseo de la Castellana número 29, 28046 Madrid (España).		

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BANKINTER asignadas por las Agencias de Calificación son:

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	P-1 (junio de 2009)	A-1 (junio 2010)
Largo plazo	A1 (junio de 2009)	A (junio 2010)
Perspectiva (outlook)	Negativa (junio de 2009)	Estable (junio 2010)

- Moody's Investors Service España, S.A. es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

N.I.F.: A-80448475

Domicilio social: Bárbara de Braganza número 2, 28004 Madrid (España)

- Standard & Poor's España, S.A. es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

Standard & Poor's España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "**S&P**").

N.I.F.: A-80310824

Domicilio social: Marqués de Villamejor número 5 - Planta 1ª, 28006 Madrid (España)

- El despacho de abogados RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L. ("**RAMÓN Y CAJAL**") ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.

C.I.F.: B-80340896

Domicilio: Calle Almagro 16-18, 28010, Madrid (España)

- Deloitte, S.L. ("**Deloitte**") ha realizado el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de BANKINTER de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios cuyos derechos de crédito, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

N.I.F.: B-79104469

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)

BANKINTER, S.A. tiene una participación del 1,5623% del capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993, y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 han sido auditadas por la firma Deloitte S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0692, y no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a la fecha de registro del presente documento de registro la administración de 111 fondos de titulización de los cuales 21 son fondos de titulización hipotecaria y 90 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 111 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a 30 de junio de 2010.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos Saldo 31.12.2008 euros
			Saldo 30.06.2010 euros	%	Saldo 31.12.2009 euros	%	
TOTAL		150.280.296.652,96	89.518.108.912,11	-5,9%	95.124.784.480,79	-0,32%	95.428.214.189,99
Hipotecaria (FTH)		15.117.046.652,96	5.938.187.827,94	-5,8%	6.304.505.622,07	-10,76%	7.064.807.436,13
Bankinter 15 FTH	08.10.2007	1.525.500.000,00	1.246.575.016,34	-3,8%	1.295.824.891,50	-7,1%	1.395.112.380,00
Bankinter 14 FTH	19.03.2007	964.000.000,00	754.915.724,34	-3,7%	784.061.288,38	-6,0%	834.115.075,93
Bankinter 12 FTH	06.03.2006	1.200.000.000,00	769.674.204,80	-4,5%	805.848.578,88	-8,8%	883.553.888,64
Valencia Hipotecario 2 FTH	07.12.2005	950.000.000,00	531.423.088,75	-6,1%	566.068.308,45	-10,3%	630.751.948,45
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000,00	574.934.430,56	-5,0%	605.205.937,04	-8,4%	660.398.419,92
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	201.426.961,24	-6,1%	214.557.164,88	-10,3%	239.121.435,14
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	237.033.491,97	-7,0%	254.742.389,25	-12,1%	289.676.798,81
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	67.986.302,24	-12,1%	77.326.346,08	-16,4%	92.465.223,44
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	148.659.103,14	-7,2%	160.111.798,51	-13,6%	185.213.314,44
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	244.900.159,80	-6,9%	263.073.467,95	-12,9%	302.038.681,15
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	350.301.677,36	-7,1%	377.048.929,64	-12,9%	432.999.671,58
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	82.468.881,82	-8,9%	90.567.539,11	-14,4%	105.771.208,78
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	354.908.183,20	-8,3%	386.962.104,55	-14,3%	451.287.203,74
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	51.388.834,98	-10,7%	57.520.198,48	-18,1%	70.236.608,06
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	42.407.607,40	-10,4%	47.318.092,00	-18,7%	58.205.527,00
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	26.602.530,98	-12,3%	30.317.398,50	-21,6%	38.645.672,22
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	21.887.267,06	-12,5%	25.015.790,78	-23,2%	32.562.907,76
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	59.918.421,56	-8,5%	65.483.921,41	-16,1%	78.041.823,55
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	65.343.700,80	-12,1%	74.298.445,20	-21,5%	94.625.851,08
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	23.401.033,66	-15,6%	27.715.102,40	-26,4%	37.673.057,52
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	82.031.205,94	-14,0%	95.437.929,08	-24,4%	126.168.514,90

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos Saldo 30.06.2010 euros	Emisión Bonos ?	Emisión Bonos Saldo 31.12.2009 euros	Emisión Bonos ?	Emisión Bonos Saldo 31.12.2008 euros
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	liquidado		0,00	-100,0%	26.142.224,02
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	liquidado				
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado				
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado				
Activos (FTA)		135.163.250.000,00	83.579.921.084,17	-5,9%	88.820.278.858,72	0,5%	88.363.406.753,86
BBVA RMBS 9 FTA	19.04.2010	1.295.000.000,00	1.295.000.000,00				
BBVA Empresas 3 FTA	21.12.2009	2.600.000.000,00	2.343.608.397,00	-9,9%	2.600.000.000,00		
BBVA Consumo 4 FTA	09.12.2009	1.100.000.000,00	1.100.000.000,00	0,0%	1.100.000.000,00		
Rural Hipotecario XII FTA	04.11.2009	910.000.000,00	875.766.693,88	-3,8%	910.000.000,00		
Bancaja Leasing 1 FTA	22.10.2009	800.000.000,00	721.153.606,40	-9,9%	800.000.000,00		
PYME Bancaja 8 FTA	29.07.2009	510.000.000,00	397.943.753,19	-15,4%	470.489.720,34		
BBVA RMBS 8 FTA	16.07.2009	1.220.000.000,00	1.148.364.793,96	-3,7%	1.192.955.474,32		
FTGENVAL Bancaja 1 FTA	27.05.2009	300.000.000,00	286.203.469,37	-2,4%	293.197.827,16		
Bankinter 19 FTA	27.04.2009	1.650.000.000,00	1.503.538.243,69	-4,4%	1.572.945.906,41		
Bancaja – BVA VPO 1 FTA	03.04.2009	390.000.000,00	366.075.229,08	-3,4%	378.989.215,62		
Bankinter Empresas 1 FTA	16.03.2009	710.000.000,00	556.458.700,40	-10,4%	621.086.659,64		
PYME Valencia 2 FTA	13.03.2009	500.000.000,00	344.454.316,00	-14,2%	401.239.970,75		
BBVA Empresas 2 FTA	09.03.2009	2.850.000.000,00	2.017.626.770,16	-15,4%	2.385.510.616,08		
Rural Hipotecario XI FTA	25.02.2009	2.200.000.000,00	1.967.664.021,07	-4,4%	2.058.061.171,21		
MBS Bancaja 6 FTA	02.02.2009	1.000.000.000,00	907.634.975,20	-3,1%	936.480.259,20		
Financiación Bancaja 1 FTA	22.12.2008	550.000.000,00	266.004.867,70	-24,3%	351.393.557,90	-36,1%	550.000.000,00
Valencia Hipotecario 5 FTA	17.12.2008	500.000.000,00	460.408.276,40	-3,2%	475.658.337,20	-4,9%	500.000.000,00
Bancaja 13 FTA	09.12.2008	2.895.000.000,00	2.656.267.153,48	-2,0%	2.710.128.255,53	-6,4%	2.895.000.000,00
BBVA RMBS 7 FTA	24.11.2008	8.500.000.000,00	6.964.682.587,00	-6,3%	7.430.357.956,60	-12,6%	8.500.000.000,00
BBVA RMBS 6 FTA	10.11.2008	4.995.000.000,00	4.374.893.831,92	-4,8%	4.595.381.161,10	-8,0%	4.995.000.000,00
Bankinter 18 FTA	10.11.2008	1.500.000.000,00	1.385.503.464,88	-3,0%	1.428.581.680,72	-4,8%	1.500.000.000,00
PYME Bancaja 7 FTA	10.10.2008	1.100.000.000,00	609.346.484,00	-14,8%	715.606.095,20	-33,1%	1.069.150.856,96
Bankinter 4 FTPYME FTA	15.09.2008	400.000.000,00	308.838.096,00	-10,3%	344.424.960,00	-13,9%	400.000.000,00
BBVA-8 FTPYME FTA	21.07.2008	1.100.000.000,00	622.750.865,96	-17,8%	757.330.272,11	-24,7%	1.005.182.459,39
Rural Hipotecario X FTA	25.06.2008	1.880.000.000,00	1.586.520.170,24	-4,8%	1.667.334.397,76	-8,4%	1.820.587.870,08
Bankinter Leasing 1 FTA	23.06.2008	400.000.000,00	252.682.779,82	-21,3%	321.039.895,66	-19,7%	400.000.000,00
Bankinter 17 FTA	09.06.2008	1.000.000.000,00	864.591.457,00	-3,9%	899.373.994,75	-7,5%	972.781.741,00
BBVA RMBS 5 FTA	26.05.2008	5.000.000.000,00	4.186.007.700,00	-4,7%	4.391.731.542,50	-9,0%	4.823.797.380,00
MBS Bancaja 5 FTA	08.05.2008	1.850.000.000,00	1.478.546.541,16	-4,2%	1.544.033.626,02	-12,6%	1.767.311.250,78
BBVA Consumo 3 FTA	14.04.2008	975.000.000,00	602.532.017,10	-17,0%	725.507.253,90	-25,6%	975.000.000,00
Bancaja 12 FTA	09.04.2008	2.100.000.000,00	liquidado		0,00	-100,0%	2.033.236.240,16
Bankinter 16 FTA	10.03.2008	2.043.000.000,00	1.736.601.742,80	-3,6%	1.801.422.339,60	-6,3%	1.922.024.851,80
BBVA-7 FTGENCAT FTA	11.02.2008	250.000.000,00	118.684.175,67	-19,0%	146.547.853,29	-30,1%	209.714.529,60
Valencia Hipotecario 4 FTA	21.12.2007	978.500.000,00	811.771.324,32	-5,9%	863.076.722,80	-6,2%	919.895.774,04
Ruralpyme 3 FTA	19.12.2007	830.000.000,00	495.106.445,04	-13,1%	569.542.740,24	-19,3%	706.144.431,44
BBVA RMBS 4 FTA	19.11.2007	4.900.000.000,00	3.716.767.716,00	-5,2%	3.920.709.204,00	-12,1%	4.459.929.696,00
Bankinter 3 FTPYME FTA	12.11.2007	617.400.000,00	410.705.466,66	-8,2%	447.362.856,00	-14,9%	525.513.852,00
BBVA Empresas 1 FTA	05.11.2007	1.450.000.000,00	571.346.300,00	-20,5%	718.897.500,00	-33,0%	1.073.707.300,00
FTPYME Bancaja 6 FTA	26.09.2007	1.027.000.000,00	352.180.813,71	-18,4%	431.450.959,71	-39,3%	710.816.961,05
BBVA RMBS 3 FTA	23.07.2007	3.000.000.000,00	2.438.515.560,00	-2,2%	2.492.220.480,00	-9,0%	2.739.937.080,00
PYME Valencia 1 FTA	20.07.2007	865.300.000,00	323.752.524,40	-13,2%	373.035.703,96	-30,4%	536.115.603,28
Bancaja 11 FTA	16.07.2007	2.022.900.000,00	1.597.914.979,00	-3,3%	1.652.066.780,50	-10,1%	1.838.382.680,00
BBVA Leasing 1 FTA	25.06.2007	2.500.000.000,00	1.189.748.517,46	-22,1%	1.528.183.660,66	-38,9%	2.500.000.000,00
BBVA-6 FTPYME FTA	11.06.2007	1.500.000.000,00	534.653.611,32	-19,4%	663.014.901,98	-32,1%	975.935.302,62
BBVA Finanzia Autos 1 FTA	30.04.2007	800.000.000,00	398.633.204,00	-19,2%	493.290.240,80	-29,2%	697.029.804,80
MBS Bancaja 4 FTA	27.04.2007	1.873.100.000,00	1.265.187.892,31	-5,0%	1.331.395.185,53	-15,4%	1.573.100.000,00
Rural Hipotecario IX FTA	28.03.2007	1.515.000.000,00	1.118.110.440,74	-2,7%	1.149.260.439,02	-9,3%	1.267.346.992,47
BBVA RMBS 2 FTA	26.03.2007	5.000.000.000,00	3.643.443.120,00	-4,0%	3.797.069.760,00	-8,6%	4.152.695.095,00
BBVA RMBS 1 FTA	19.02.2007	2.500.000.000,00	1.829.344.160,00	-4,0%	1.906.554.860,00	-8,1%	2.073.701.700,00
Bancaja 10 FTA	26.01.2007	2.631.000.000,00	1.908.683.471,60	-4,1%	1.989.810.788,90	-9,6%	2.202.073.104,00
BBVA Consumo 2 FTA	27.11.2006	1.500.000.000,00	693.472.368,45	-21,1%	878.727.371,21	-35,2%	1.356.588.688,04
Ruralpyme 2 FTPYME FTA	24.11.2006	617.050.000,00	288.721.710,20	-11,9%	327.887.662,50	-18,7%	403.363.458,20
Bankinter 13 FTA	20.11.2006	1.570.000.000,00	1.135.678.367,22	-4,0%	1.183.585.431,42	-8,1%	1.288.480.982,94
Valencia Hipotecario 3 FTA	15.11.2006	911.000.000,00	611.493.221,68	-5,1%	644.411.983,67	-8,7%	705.744.244,09
BBVA-5 FTPYME FTA	23.10.2006	1.900.000.000,00	501.080.900,92	-20,6%	630.892.097,77	-35,2%	974.218.142,16
PYME Bancaja 5 FTA	02.10.2006	1.178.800.000,00	252.367.662,46	-13,4%	291.350.612,62	-40,9%	493.376.579,84
Bankinter 2 PYME FTA	26.06.2006	800.000.000,00	359.976.664,00	-10,1%	400.433.517,80	-19,0%	494.613.353,00
Consumo Bancaja 1 FTA	26.06.2006	612.900.000,00	180.300.532,50	-26,9%	246.603.579,75	-42,8%	431.331.180,57
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000,00	827.359.256,52	-5,2%	872.584.733,56	-9,2%	960.987.411,88
BBVA Consumo 1 FTA	08.05.2006	1.500.000.000,00	551.713.655,25	-23,3%	719.358.618,00	-40,0%	1.199.925.867,75
MBS BANCAJA 3 FTA	03.04.2006	810.000.000,00	436.438.235,20	-5,0%	459.506.012,00	-9,7%	509.113.362,00
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000,00	1.116.857.070,00	-5,0%	1.175.063.370,00	-10,8%	1.316.933.640,00
BBVA Autos 2 FTA	12.12.2005	1.000.000.000,00	366.540.030,55	-19,8%	456.868.244,35	-34,5%	697.184.035,75
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000,00	88.673.220,55	-22,5%	114.482.719,69	-34,0%	173.518.158,86
Rural Hipotecario Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000,00	586.604.175,25	-5,8%	622.982.875,09	-10,8%	698.705.903,35
FTPYME Bancaja 4 FTA	07.11.2005	1.524.000.000,00	197.389.735,84	-13,8%	228.939.618,16	-33,1%	342.336.309,04

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos Saldo 31.12.2008 euros
			Saldo 30.06.2010 euros	%	Saldo 31.12.2009 euros	%	
BBVA-4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	169.167.588,00	-21,8%	216.342.912,30	-40,0%	360.632.613,03
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	972.753.332,98	-5,0%	1.023.853.480,00	-9,3%	1.129.269.953,14
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	334.126.180,88	-6,0%	355.390.981,76	-12,5%	406.244.255,92
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	415.229.757,70	-14,4%	485.304.136,86	-24,4%	642.055.733,17
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	546.095.084,75	-6,2%	581.961.795,01	-10,8%	652.623.985,37
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	783.141.893,27	-4,6%	821.157.887,86	-9,7%	909.687.849,80
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	563.191.770,60	-5,5%	596.171.265,48	-10,2%	663.544.032,70
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	138.827.978,57	-22,3%	178.674.389,24	-33,8%	269.966.083,10
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	48.217.932,40	-15,1%	56.765.323,81	-24,3%	74.962.808,98
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	130.997.380,00	-30,0%	187.053.270,00	-45,5%	343.148.435,00
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	107.002.664,80	-18,3%	130.925.342,50	-27,1%	179.663.794,99
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	729.444.174,13	-5,3%	770.293.444,20	-11,0%	865.846.478,84
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	411.589.292,61	-5,8%	437.073.494,75	-10,6%	488.624.113,56
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	179.280.738,26	-8,4%	195.619.808,47	-17,1%	236.017.686,48
Valencia H 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	187.357.398,67	-7,5%	202.532.491,31	-12,7%	232.007.756,74
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	454.287.571,96	-6,3%	485.087.041,82	-11,3%	546.915.812,87
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	618.268.390,48	-6,0%	657.735.200,72	-12,3%	749.696.558,52
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	253.312.374,92	-6,7%	271.507.418,48	-12,1%	308.893.570,42
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	576.891.949,18	-6,4%	616.665.281,34	-10,6%	689.596.864,79
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	67.308.129,20	-13,4%	77.697.470,75	-22,7%	100.471.032,89
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	280.339.501,80	-6,0%	298.094.986,95	-12,7%	341.277.231,90
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	257.786.167,63	-9,2%	283.985.376,55	-17,6%	344.588.694,79
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	liquidado		0,00	-100,0%	64.005.795,00
BBVA-2 FTPYME-ICO FTA	01.12.2000	900.000.000,00	23.897.120,40	-21,2%	30.328.236,90	-44,5%	54.615.458,88
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	194.344.210,00	-12,6%	222.252.950,00	-24,7%	295.005.440,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	30.174.967,30	-0,7%	30.373.639,40	-60,3%	76.510.839,04

6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2009	%	31.12.2008	%	31.12.2007
Recursos propios *	10.260.817,24	66,54%	6.161.104,95	99,05%	3.095.298,97
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	8.457.779,74	94,07%	4.358.067,45	237,24%	1.292.261,47
Legal	360.607,50	0,00%	360.607,50	0,00%	360.607,50
Voluntaria	8.097.172,24	102,56%	3.997.459,95	329,07%	931.653,97
Beneficio del ejercicio	6.144.652,25	49,88%	4.099.712,29	33,72%	3.065.805,98

* No incluye beneficios del ejercicio

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 **Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.**

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya (*) (**)
Vicepresidente:	D. Pedro María Urresti Laca (**)
Consejeros:	D. Ignacio Echevarría Soriano (*) (**)
	D ^a . Ana Fernández Manrique (**)
	D. Mario Masiá Vicente (*)
	D. Justo de Rufino Portillo (*) (**)
	D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A.
	D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español, S.A.

Secretaria no Consejera: D^a. Belén Rico Arévalo

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(**) Consejeros dominicales de BBVA.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.**

Ninguna de las personas citadas en el apartado anterior ejerce fuera de la Sociedad Gestora, actividades que sean relevantes con respecto al Fondo.

6.8 **Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora.**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las entidades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	87,5041
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Bankinter, S.A.	1,5623
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Banco Sabadell, S.A.	1,5317
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7965
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	100,0000

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que ha sido comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha de del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros .

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

En caso necesario, pueden consultarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro y durante la vida del Fondo:

- a) la Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de la Entidad Cedente;
- c) el presente Folleto;
- d) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de BANKINTER de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo en su constitución;
- e) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a la Emisión de Bonos;
- f) la carta de BANKINTER por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores;
- g) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;
- h) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- i) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.es y en la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a g) pueden consultarse en la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993, 28 de enero de 2000, 23 de noviembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración por acuerdo de fecha 4 de junio de 2010.

D^a. Isabel Alonso Matey, debidamente facultada al efecto, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., la Entidad Directora de la Emisión de Bonos por BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D^a. Isabel Alonso Matey actúa en calidad de apoderada de la Entidad Directora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 17 de junio de 2009 y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D^a. Ana López-Monís Gallego con fecha 19 de junio de 2008, con el número 1.976 de su protocolo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D^a. Isabel Alonso Matey declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por la Entidad Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado posteriormente, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control o de vinculación entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BANKINTER y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- c) BANKINTER es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo, y serán suscritos por el mismo.
- d) BANKINTER es la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.
- e) BANKINTER interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Intermediación Financiera.
- f) DELOITTE ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de BANKINTER de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- g) Moody's y S&P son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.
- h) RAMÓN Y CAJAL, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

A excepción de la relación existente con BANKINTER descrita en el apartado 5.2 del Documento de Registro, la Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (indistintamente la "**Emisión de Bonos**" o los "**Bonos**") asciende a mil seiscientos cincuenta millones (1.650.000.000,00) de euros de valor nominal y efectivo, constituida por dieciséis mil quinientos (16.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.1 Suscripción de la Emisión de Bonos.

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANKINTER (la **‘Entidad Suscriptora’**) conforme al contrato de dirección y suscripción (el **“Contrato de Dirección y Suscripción”**) que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

Igualmente, BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como entidad directora (la **Entidad Directora**). BANKINTER no percibirá comisión alguna ni por la dirección ni por la suscripción de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos .

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (iv) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles (el **“Real Decreto 116/1992”**). A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (**“Iberclear”**), con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº. 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Todos los Bonos emitidos por el Fondo pertenecen a una única serie. No existe subordinación alguna entre ellos.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La Amortización Devengada de Principal de los Bonos, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Créditos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o en caso de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones como tal o como contraparte de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (el **"Tipo de Interés Nominal"**) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los **"Períodos de Devengo de Intereses"**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 14 de julio de 2010, incluida, y la primera Fecha de Pago el 17 de septiembre de 2010, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen del 0,30%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el **"Tipo de Interés de Referencia"**) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de

modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el Euribor a dos (2) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado i) anterior.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

4.8.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos tendrá lugar el 17 de septiembre de 2010, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 14 de julio de 2010, incluido, hasta el 17 de septiembre de 2010, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**" o individualmente "**Día Hábil**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 17 de diciembre de 2053, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 de la presente Nota de Valores.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 de siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Amortizaciones parciales de los Bonos.

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de la Amortización Devengada de Principal aplicado en cada Fecha de Pago mediante la reducción del nominal de cada Bono, conforme a lo expuesto en el apartado 4.9.3.4 siguiente referente a la Amortización Devengada de Principal.

La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de septiembre de 2010.

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de diciembre de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, con arreglo a los términos que se describen a continuación en este apartado.

4.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**" o individualmente la "**Fecha de Determinación**") serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera de Fecha de Determinación será el 10 de septiembre de 2010.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 10 de septiembre de 2010, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la b) e incluyendo la a).

4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El saldo de principal pendiente (el **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**) será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios.**

El saldo vivo (el **"Saldo Vivo"**) de un Crédito Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Crédito Hipotecario concreto a una fecha.

El saldo vivo de los Créditos Hipotecarios (el **"Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios"**) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Créditos Hipotecarios morosos (los **"Créditos Hipotecarios Morosos"**) los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Créditos Hipotecarios no morosos (los **"Créditos Hipotecarios no Morosos"**) los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Créditos Hipotecarios Morosos ni como Créditos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el inciso (ii) del apartado 2.2 del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Créditos Hipotecarios.

Se considerarán Créditos Hipotecarios dudosos (los **"Créditos Hipotecarios Dudosos"**) los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Créditos Hipotecarios no dudosos (los **"Créditos Hipotecarios no Dudosos"**) los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el inciso (ii) del apartado 2.2 del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Créditos Hipotecarios.

4.9.3.4 **Amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la amortización del principal de los Bonos en una cantidad (la **"Amortización Devengada de Principal"**) igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.

4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.5 **Fecha de Vencimiento Final.**

La fecha de vencimiento final (la **"Fecha de Vencimiento Final"**) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 17 de diciembre de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil,

sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.2 al 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Créditos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Créditos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Créditos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "TACP") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Créditos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota, sin perjuicio de su posible renegociación a tipo de interés fijo.
- iv) La morosidad y falencia de los Deudores en el pago de las cuotas de los Créditos Hipotecarios.

Para calcular los datos que figuran en los cuadros en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Créditos Hipotecarios: 2,07% tipo de interés medio ponderado a fecha 22 de junio de 2010 de la cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados;
- el mantenimiento de los sistemas de amortización de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) seleccionados a 22 de junio de 2010;
- morosidad de la cartera de Créditos Hipotecarios: 2,08% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios (tasa de morosidad hipotecaria de BANKINTER a 31 de marzo de 2010), con un 75,00% de recuperaciones a los 18 meses de su entrada en morosidad;
- tasa de dudosos de la cartera de Créditos Hipotecarios: 0,52% con un 80% de recuperación a los 18 meses de su entrada en dudosos;
- que la tasa de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 14 de julio de 2010;
- que no se produce la ampliación del plazo de ninguno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados ni el establecimiento de periodos de carencia de amortización o de amortización y de intereses de los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés, que es variable. El tipo de interés nominal de los Bonos que se asume para el primer Periodo de Devengo de Intereses es el resultado del Euribor a 2 meses (0,608%) a fecha 29 de junio de 2010 y del margen establecido en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores :

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	0,908%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (0,793%) a fecha 29 de junio de 2010 y del margen establecido en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores :

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	1,093%

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración, y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento en los últimos meses de préstamos y créditos hipotecarios de similares características anteriormente titulizados por BANKINTER, serían las siguientes:

% TACP:	2,00%	4,00%	6,00%
Vida media (años)	10,23	8,63	7,41
TIR	1,109%	1,108%	1,108%
Duración (años)	9,35	7,97	6,90
Vencimiento final	17 12 2032	18 03 2030	17 12 2027
(en años)	22,45	19,70	17,44

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Créditos Hipotecarios se asumen constantes en el 2,00%, 4,00% y 6,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Créditos Hipotecarios.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de los Bonos es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
- Las hipótesis mencionadas al principio del presente apartado 4.10 son razonables y están basadas en el comportamiento histórico de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios concedidos por BANKINTER a personas físicas.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 2,00%			
Fecha de Pago	Bonos		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES	100.000,00	11.300,78	111.300,78
14/07/2010			
17/09/2010	1.042,94	163,94	1.206,88
17/12/2010	1.595,47	273,40	1.868,88
17/03/2011	1.582,44	266,04	1.848,48
17/06/2011	1.620,74	267,53	1.888,27
19/09/2011	1.578,11	268,72	1.846,83
19/12/2011	1.568,24	255,79	1.824,03
19/03/2012	1.582,67	251,45	1.834,12
18/06/2012	1.583,62	247,08	1.830,71
17/09/2012	1.566,09	242,71	1.808,79
17/12/2012	1.550,44	238,38	1.788,82
18/03/2013	1.527,67	234,10	1.761,76
17/06/2013	1.526,00	229,87	1.755,88
17/09/2013	1.502,11	228,14	1.730,25
17/12/2013	1.485,71	221,51	1.707,22
17/03/2014	1.464,84	215,01	1.679,85
17/06/2014	1.464,51	215,70	1.680,21
17/09/2014	1.447,40	211,61	1.659,01
17/12/2014	1.430,61	205,31	1.635,92
17/03/2015	1.407,22	199,15	1.606,37
17/06/2015	1.404,53	199,64	1.604,18
17/09/2015	1.386,79	195,72	1.582,50
17/12/2015	1.373,51	189,76	1.563,27
17/03/2016	1.355,60	185,96	1.541,56
17/06/2016	1.347,53	184,22	1.531,75
19/09/2016	1.328,03	184,38	1.512,41
19/12/2016	1.311,81	174,83	1.486,64
17/03/2017	1.288,26	165,56	1.453,82
19/06/2017	1.281,20	173,17	1.454,37
18/09/2017	1.264,67	164,10	1.428,77
18/12/2017	1.249,27	160,61	1.409,88
19/03/2018	1.227,37	157,16	1.384,52
18/06/2018	1.217,27	153,77	1.371,04
17/09/2018	1.196,37	150,40	1.346,77
17/12/2018	1.181,84	147,10	1.328,94
18/03/2019	1.160,78	143,83	1.304,62
17/06/2019	1.152,63	140,63	1.293,25
17/09/2019	1.130,27	138,95	1.269,22
17/12/2019	1.112,67	134,32	1.246,99
17/03/2020	1.090,19	131,24	1.221,43
17/06/2020	1.081,07	129,64	1.210,71
17/09/2020	1.064,79	126,62	1.191,42
17/12/2020	1.052,14	122,30	1.174,45
17/03/2021	1.033,57	118,08	1.151,65
17/06/2021	1.027,67	117,82	1.145,49
17/09/2021	1.009,25	114,95	1.124,20
17/12/2021	994,46	110,91	1.105,38
17/03/2022	975,90	106,98	1.082,87
17/06/2022	969,24	106,63	1.075,87
19/09/2022	955,68	106,18	1.061,86
19/12/2022	942,96	100,15	1.043,11
17/03/2023	926,96	94,33	1.021,29
19/06/2023	918,02	98,12	1.016,14
18/09/2023	897,51	92,45	989,96
18/12/2023	882,85	89,97	972,82
18/03/2024	865,86	87,53	953,39
17/06/2024	848,94	85,14	934,07
17/09/2024	820,41	83,70	904,11
17/12/2024	798,27	80,52	878,80
17/03/2025	773,68	77,46	851,13
17/06/2025	762,18	77,02	839,19
17/09/2025	749,23	74,89	824,12
17/12/2025	736,22	72,01	808,23
17/03/2026	722,74	69,21	791,94
17/06/2026	716,24	68,72	784,96
17/09/2026	705,26	66,72	771,98
17/12/2026	694,26	64,05	758,31
17/03/2027	681,81	61,45	743,26
17/06/2027	675,40	60,91	736,31
17/09/2027	663,48	59,02	722,50
17/12/2027	653,16	56,55	709,71
17/03/2028	640,15	54,74	694,89
19/06/2028	630,01	54,72	684,74
18/09/2028	616,58	51,24	667,82
18/12/2028	601,41	49,53	650,94
19/03/2029	581,73	47,87	629,60
18/06/2029	566,14	46,26	612,41
17/09/2029	540,98	44,70	585,68
17/12/2029	520,65	43,20	563,85
18/03/2030	496,38	41,77	538,15
17/06/2030	484,39	40,39	524,78
17/09/2030	474,74	39,48	514,22
17/12/2030	466,14	37,74	503,88
17/03/2031	457,47	36,06	493,53
17/06/2031	452,47	35,58	488,05
17/09/2031	443,83	34,32	478,15
17/12/2031	437,99	32,72	470,71
17/03/2032	428,93	31,51	460,44
17/06/2032	422,67	30,65	453,33
17/09/2032	413,35	29,47	442,83
17/12/2032	10.138,39	28,01	10.166,40

TACP = 4,00%			
Fecha de Pago	Bonos		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES	100.000,00	9.525,55	109.525,55
14/07/2010			
17/09/2010	1.357,23	163,94	1.521,17
17/12/2010	2.081,84	272,54	2.354,37
17/03/2011	2.044,88	263,85	2.308,73
17/06/2011	2.074,52	264,00	2.338,52
19/09/2011	2.013,79	263,82	2.277,61
19/12/2011	1.980,81	249,84	2.230,65
19/03/2012	1.982,29	244,37	2.226,66
18/06/2012	1.973,12	238,89	2.212,01
17/09/2012	1.938,08	233,44	2.171,52
17/12/2012	1.901,03	228,08	2.129,11
18/03/2013	1.857,69	222,83	2.080,52
17/06/2013	1.847,80	217,70	2.065,50
17/09/2013	1.808,33	214,93	2.023,26
17/12/2013	1.772,31	207,60	1.979,90
17/03/2014	1.732,71	200,47	1.933,18
17/06/2014	1.724,39	200,09	1.924,48
17/09/2014	1.692,61	195,27	1.887,89
17/12/2014	1.658,01	188,47	1.846,49
17/03/2015	1.617,88	181,87	1.799,75
17/06/2015	1.607,70	181,39	1.789,10
17/09/2015	1.576,71	176,90	1.753,61
17/12/2015	1.546,93	170,62	1.717,56
17/03/2016	1.516,70	166,35	1.683,05
17/06/2016	1.498,67	163,94	1.662,61
19/09/2016	1.467,43	163,23	1.630,66
19/12/2016	1.436,60	153,96	1.590,57
17/03/2017	1.399,80	145,05	1.544,85
19/06/2017	1.386,52	150,95	1.537,47
18/09/2017	1.359,27	142,30	1.501,56
18/12/2017	1.330,64	138,54	1.469,18
19/03/2018	1.296,91	134,87	1.431,78
18/06/2018	1.281,50	131,28	1.412,78
17/09/2018	1.251,73	127,74	1.379,47
17/12/2018	1.225,41	124,28	1.349,69
18/03/2019	1.193,99	120,90	1.314,89
17/06/2019	1.180,75	117,60	1.298,35
17/09/2019	1.151,06	115,59	1.266,65
17/12/2019	1.123,61	111,16	1.234,77
17/03/2020	1.094,68	108,05	1.202,73
17/06/2020	1.079,04	106,18	1.185,22
17/09/2020	1.055,60	103,17	1.158,77
17/12/2020	1.033,55	99,13	1.132,68
17/03/2021	1.007,05	95,22	1.102,27
17/06/2021	996,62	94,52	1.091,14
17/09/2021	972,53	91,74	1.064,26
17/12/2021	949,92	88,05	1.037,98
17/03/2022	924,72	84,49	1.009,20
17/06/2022	914,10	83,78	997,89
19/09/2022	894,82	83,00	977,82
19/12/2022	874,99	77,87	952,86
17/03/2023	852,93	72,97	925,90
19/06/2023	840,93	75,51	916,44
18/09/2023	817,23	70,78	888,00
18/12/2023	797,02	68,52	865,54
18/03/2024	776,65	66,32	842,96
17/06/2024	757,81	64,17	821,98
17/09/2024	729,23	62,76	791,99
17/12/2024	704,68	60,06	764,74
17/03/2025	678,69	57,48	736,16
17/06/2025	666,04	56,86	722,89
17/09/2025	649,45	55,00	704,45
17/12/2025	633,48	52,61	686,09
17/03/2026	616,71	50,30	667,00
17/06/2026	608,12	49,69	657,81
17/09/2026	594,38	47,99	642,38
17/12/2026	579,96	45,83	625,79
17/03/2027	564,74	43,74	608,48
17/06/2027	556,53	43,14	599,67
17/09/2027	542,77	41,58	584,35
17/12/2027	529,58	39,63	569,21
17/03/2028	515,47	38,17	553,64
19/06/2028	504,23	37,95	542,18
18/09/2028	490,09	35,35	525,44
18/12/2028	474,33	34,00	508,32
19/03/2029	455,75	32,68	488,44
18/06/2029	442,08	31,43	473,50
17/09/2029	420,84	30,20	451,05
17/12/2029	402,59	29,04	431,63
18/03/2030	10.108,82	27,93	10.136,75

TACP = 6,00%			
Fecha de Pago	Bonos		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES	100.000,00	8.170,88	108.170,88
14/07/2010			
17/09/2010	1.677,09	163,94	1.841,03
17/12/2010	2.572,58	271,65	2.844,24
17/03/2011	2.506,49	261,64	2.768,13
17/06/2011	2.522,48	260,45	2.782,93
19/09/2011	2.438,97	258,91	2.697,88
19/12/2011	2.378,71	243,91	2.622,62
19/03/2012	2.363,38	237,34	2.600,72
18/06/2012	2.340,13	230,81	2.570,94
17/09/2012	2.284,06	224,34	2.508,40
17/12/2012	2.222,71	218,03	2.440,75
18/03/2013	2.156,29	211,89	2.368,18
17/06/2013	2.134,80	205,94	2.340,73
17/09/2013	2.077,28	202,24	2.279,52
17/12/2013	2.019,93	194,30	2.214,23
17/03/2014	1.960,20	186,64	2.146,85
17/06/2014	1.941,26	185,32	2.126,58
17/09/2014	1.893,32	179,89	2.073,22
17/12/2014	1.840,19	172,71	2.012,90
17/03/2015	1.782,83	165,78	1.948,61
17/06/2015	1.763,19	164,49	1.927,67
17/09/2015	1.718,25	159,56	1.877,81
17/12/2015	1.672,11	153,08	1.825,19
17/03/2016	1.629,23	148,46	1.777,69
17/06/2016	1.600,48	145,54	1.746,02
19/09/2016	1.557,44	144,14	1.701,58
19/12/2016	1.512,81	135,23	1.648,04
17/03/2017	1.463,65	126,73	1.590,39
19/06/2017	1.443,24	131,20	1.574,44
18/09/2017	1.405,76	123,02	1.528,78
18/12/2017	1.365,27	119,14	1.484,41
19/03/2018	1.321,10	115,37	1.436,47
18/06/2018	1.299,84	111,72	1.411,56
17/09/2018	1.262,06	108,12	1.370,18
17/12/2018	1.225,71	104,64	1.330,35
18/03/2019	1.185,68	101,25	1.286,93
17/06/2019	1.167,22	97,98	1.265,19
17/09/2019	1.131,29	95,79	1.227,08
17/12/2019	1.095,98	91,62	1.187,60
17/03/2020	1.061,76	88,60	1.150,36
17/06/2020	1.040,46	86,60	1.127,06
17/09/2020	1.011,32	83,70	1.095,02
17/12/2020	982,19	79,99	1.062,19
17/03/2021	949,96	76,43	1.026,40
17/06/2021	935,48	75,48	1.010,96
17/09/2021	907,26	72,86	980,12
17/12/2021	879,23	69,56	948,80
17/03/2022	849,63	66,40	916,03
17/06/2022	835,74	65,50	901,24
19/09/2022	812,57	64,54	877,11
19/12/2022	788,17	60,23	848,40
17/03/2023	762,43	56,14	818,58
19/06/2023	748,12	57,79	805,92
18/09/2023	722,76	53,88	776,64
18/12/2023	699,42	51,89	751,30
18/03/2024	677,30	49,95	727,26
17/06/2024	657,56	48,08	705,65
17/09/2024	629,84	46,77	676,61
17/12/2024	604,66	44,53	649,18
17/03/2025	578,81	42,38	621,19
17/06/2025	565,58	41,71	607,29
17/09/2025	547,95	40,13	588,08
17/12/2025	530,25	38,18	568,43
17/03/2026	512,27	36,31	548,58
17/06/2026	502,54	35,69	538,22
17/09/2026	487,77	34,28	522,06
17/12/2026	472,12	32,56	504,68
17/03/2027	456,15	30,91	487,07
17/06/2027	447,13	30,33	477,46
17/09/2027	433,10	29,08	462,17
17/12/2027	9.977,40	27,57	10.004,96

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN por acuerdo de fecha 4 de junio de 2010, acordó:

- i) La constitución de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANKINTER sobre préstamos y primeras disposiciones de contratos de líneas de crédito de titularidad de BANKINTER concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre inmuebles situados en España, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en sus redacciones vigentes.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de préstamos y créditos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca:

El Consejo de Administración de BANKINTER, en su reunión celebrada el 17 de junio de 2009, acordó autorizar la cesión de préstamos y créditos y la emisión sobre los mismos de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para su suscripción por uno o varios Fondos de Titulización.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora, con la comparecencia de BANKINTER como Entidad Cedente, procederá a otorgar el día 12 de julio de 2010 la escritura pública de constitución de BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los

términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales antes del día 14 de julio de 2010.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La fecha de emisión de los Bonos será el día 12 de julio de 2010, día de constitución del Fondo.

4.13.1 Suscripción de los Bonos

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANKINTER.

4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 13 de julio de 2010 y abonará al Fondo el 14 de julio de 2010 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija S.A. ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme con lo que se recoge en la exposición anotada de mercados regulados y disposiciones adicionales en aplicación de los requisitos de la Directiva 93/22 relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad

contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.

5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional.

6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos (494.300,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, honorarios de calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios AIAF e Iberclear y los gastos de traducción del Folleto.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

RAMÓN Y CAJAL, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BANKINTER y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado una auditoría de las características más significativas de una muestra de los préstamos y de los créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución, en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, Deloitte realizó la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación de BANKINTER sobre la veracidad de las características de BANKINTER como Entidad Cedente, de los Créditos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de la información sobre BANKINTER, y los préstamos y créditos (primeras

disposiciones) hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios que se recogen en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, BANKINTER, reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de BANKINTER sobre los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios y sobre la propia Entidad Cedente, se ha reproducido con exactitud y que en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por BANKINTER, que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida fuera inexacta o engañosa.

7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación.

Con fecha 6 de julio de 2010, Moody's y S&P han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010.

Calificación de Moody's		Calificación de S&P
Emisión de Bonos	Aaa	AAA

Si antes del día 13 de julio de 2010, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, Deloitte como

auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados y RAMÓN Y CAJAL como asesores legales independientes.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios que serán emitidos por BANKINTER y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente superior a mil seiscientos cincuenta millones (1.650.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cualesquiera otras cantidades generadas por los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que se titilizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente diferenciadamente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios que se titilizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los Créditos Hipotecarios y de los Bonos. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes para atender los pagos de los Bonos u otros acreedores del Fondo. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución serán únicamente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre los Créditos Hipotecarios (préstamos y primeras disposiciones de contratos de línea de crédito concedidos por BANKINTER a personas físicas para la adquisición o rehabilitación de viviendas u otras finalidades, con garantía de hipoteca inmobiliaria de rango de primera, de segunda o posterior sobre inmuebles -viviendas, garajes y/o trasteros, locales de negocio y oficinas o terrenos rústicos y urbanos - situados en España).

Parte de los Créditos Hipotecarios son primeras disposiciones de contratos de línea de crédito hipotecario en los que el límite del crédito es equivalente al importe de la primera disposición (la "**Primera Disposición**") y permiten al deudor o acreditado efectuar disposiciones sucesivas sujetas a determinadas limitaciones de cuantía mínima y máxima y siempre que en todo momento la suma total de las disposiciones sucesivas deberá ser menor o igual a la parte amortizada de la primera disposición. Las sucesivas disposiciones distintas de la Primera Disposición no son objeto de cesión por la emisión de las

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, si bien dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca comparten la garantía hipotecaria con las disposiciones sucesivas de dichos contratos de línea de crédito hipotecarios. BANKINTER podrá denegar libre y unilateralmente nuevas disposiciones solicitadas bajo cada uno de dichos contratos de línea de crédito hipotecario. El plazo de vencimiento máximo de cada una de las disposiciones sucesivas será el menor de diez años y el plazo a la fecha de vencimiento de la Primera Disposición.

Asimismo, las condiciones contractuales de las líneas de crédito hipotecario prevén para la Primera Disposición la posibilidad de acuerdo con el deudor o acreditado para:

- (i) Prorrogar la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Establecer o suprimir periodos de carencia de amortización y de intereses, sujeto a las siguientes limitaciones:
 - a) Durante los primeros diez años y una vez transcurridos los tres primeros desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de línea de crédito hipotecario, posibilidad de aplazar un máximo de tres cuotas mensuales, consecutivas o no, por año, con un total máximo de doce cuotas dentro de dicho periodo, y
 - b) a partir del décimo año y por cada periodo de diez años de vigencia de la operación, la posibilidad de aplazar un máximo de tres cuotas mensuales, consecutivas o no, por año, con un total de 12 cuotas dentro de dicho periodo.
 - c) El deudor o acreditado deberá estar al corriente en pago de todas las cuotas devengadas y no haber incumplido ninguna de las obligaciones descritas en la escritura pública de línea de crédito.

Los intereses devengados sobre el capital pendiente en el momento en el que se solicita la reducción de cuotas, se cobrarán todos de una vez en la primera cuota tras la carencia.

Las condiciones contractuales del 35,26% de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados -5.484 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios- prevén la posibilidad de reducción del margen aplicable para la determinación del tipo de interés, siempre que el deudor se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en virtud del préstamo o del crédito hipotecario y no cuente con deuda alguna con BANKINTER por razón de cualquier otra operación y sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que el deudor tenga contratado con BANKINTER y vigente un seguro de vida.
- b) Que el deudor tenga contratado con BANKINTER y vigente un plan de pensiones.
- c) Que el deudor haya contratado y depositado en BANKINTER valores o inversiones financieras por un determinado importe mínimo.
- d) Que el deudor tenga contratado con BANKINTER y vigente un seguro de hogar sobre el inmueble en garantía del préstamo o crédito hipotecario.

De bs 5.484 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que prevén la posibilidad de reducción del margen anteriormente comentada, 4.895 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios gozan de la máxima bonificación prevista en sus respectivas escrituras de formalización. Dicha bonificación máxima del margen se encuentra comprendida entre el 0,01% y el 2,00%

La cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de la que se extraerán bs Créditos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, está formada por 15.552 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 22 de junio de 2010, ascendía a 1.779.105.583,96 euros.

El 99,27% de la cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, se corresponde con financiaciones concedidas por BANKINTER a deudores personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, mientras que el 0,73% restante corresponden a deudores personas físicas extranjeros no residentes en España.

El detalle de los 15.552 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en base al criterio de préstamos elegibles, a efectos de ser objeto de emisiones de participaciones hipotecarias establecido en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, a la fecha de selección de dichos préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios, es el siguiente:

	Cartera seleccionada	
	Principal	%
Préstamos y créditos elegibles	1.579.416.662,60	88,78
Préstamos y créditos no elegibles	199.688.921,36	11,22
Total	1.779.105.583,96	100,00

La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias se realizará de esta manera por cumplir los Créditos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009 y por tanto tener la consideración de préstamos elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias. La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de esta manera por no cumplir los Créditos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, no teniendo la consideración, por tanto, de préstamos elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias.

Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Estos préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por DELOITTE.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios inferior -muestra- al del conjunto de la selección de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo o del crédito y de la hipoteca, propósito del préstamo o del crédito, identificación del prestatario o del acreditado, fecha de formalización del préstamo o del crédito y disposición inicial, fecha de vencimiento del préstamo o de la primera disposición del crédito, importe inicial del préstamo o del crédito, saldo actual del préstamo o del crédito, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, sistema de amortización, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, hipoteca previa, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo o crédito. Adicionalmente para los préstamos y créditos elegibles y para los préstamos y créditos no elegibles se han verificado los siguientes atributos: garantía hipotecaria y relación entre el saldo actual del préstamo o del crédito y el valor de tasación. Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por DELOITTE.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

a) Número de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Créditos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 15.552 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 22 de junio de 2010 ascendía a 1.779.105.583,96 euros

b) Información sobre el número de deudores de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados y su distribución.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados a 22 de junio de 2010.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados al día 22/06/2010				
Clasificación por Deudor				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Deudor 1	2	0,013	2.941.575,92	0,17
Deudor 2	1	0,006	2.600.082,10	0,15
Deudor 3	1	0,006	2.395.183,00	0,13
Deudor 4	1	0,006	2.349.268,09	0,13
Deudor 5	1	0,006	2.259.594,07	0,13
Deudor 6	1	0,006	2.199.448,01	0,12
Deudor 7	1	0,006	2.056.555,05	0,12
Deudor 8	1	0,006	1.661.974,39	0,09
Deudor 9	1	0,006	1.500.000,00	0,08
Deudor 10	1	0,006	1.200.000,00	0,07
Subtotal 10 deudores con mayor peso	11	0,071	21.163.680,63	1,19
Resto Deudores 15.376	15.541	99,929	1.757.941.903,33	98,81
Total 15.386 deudores	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

El principal pendiente de cada deudor es el resultado de la suma del principal pendiente de cada uno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados concedidos a un mismo deudor.

c) Información sobre la distribución de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
Préstamos hipotecarios	13.715	88,19	1.558.872.511,16	87,62
<i>De primer rango</i>	12.990	83,53	1.517.813.201,40	85,31
<i>De segundo rango o posterior</i>	725	4,66	41.059.309,76	2,31
Créditos hipotecarios (primera disposición) primer rango	1.837	11,81	220.233.072,80	12,38
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

d) Información sobre el tipo de propiedad hipotecada en garantía de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución por el tipo de propiedad hipotecada en garantía de los préstamos hipotecarios y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados. En el caso de los préstamos hipotecarios y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) con varios inmuebles hipotecados, se ha tomado para la distribución el tipo de inmueble de mayor valor de tasación.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por tipo de propiedad hipotecada				
Tipo de propiedad hipotecada	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Viviendas	14.956	96,17	1.720.326.842,89	96,70
Garajes/Trasteros	16	0,10	1.199.785,44	0,07
Locales de negocio y oficinas	548	3,52	54.282.748,98	3,05
Terrenos rústicos y urbanos	32	0,21	3.296.206,65	0,19
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

Adicionalmente a las garantías hipotecarias, el 15,02% de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, incorpora garantías personales de terceros.

e) Información sobre la finalidad de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra las distintas finalidades de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por finalidad				
	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
Adquisición de vivienda	14.139	90,91	1.645.523.816,03	92,49
Reforma hogar	508	3,27	36.587.838,09	2,06
Inversiones en negocios	281	1,81	33.055.885,62	1,86
Adquisición de local comercial	266	1,71	31.799.695,80	1,79
Adquisición de inmovilizado	223	1,43	21.887.735,67	1,23
Refinanciación de deuda	65	0,42	4.508.466,09	0,25
Otros *	70	0,45	5.742.146,66	0,32
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

* Incluye: adquisición de garajes, oficinas, terrenos, automóviles, financiación de estudios y ocio y equipamiento del hogar

f) Información sobre el principal pendiente de vencimiento de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El principal pendiente de vencimiento de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados a 22 de junio de 2010 se encuentra en un rango entre 1.339,99 euros y 2.600.082,10 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencimiento de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados en intervalos de 100.000,00 euros. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por principal pendiente de vencer				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 99.999,99	8.989	57,80	469.539.316,78	26,39
100.000,00 - 199.999,99	4.413	28,38	626.358.178,95	35,21
200.000,00 - 299.999,99	1.402	9,01	340.218.655,43	19,12
300.000,00 - 399.999,99	417	2,68	143.802.656,15	8,08
400.000,00 - 499.999,99	164	1,05	72.944.969,50	4,10
500.000,00 - 599.999,99	77	0,50	42.318.341,42	2,38
600.000,00 - 699.999,99	34	0,22	22.273.182,96	1,25
700.000,00 - 799.999,99	17	0,11	12.665.760,85	0,71
800.000,00 - 899.999,99	6	0,04	5.069.550,07	0,28
900.000,00 - 999.999,99	15	0,10	14.245.793,17	0,80

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por principal pendiente de vencer				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
1.000.000,00 - 1.099.999,99	4	0,03	4.205.235,67	0,24
1.100.000,00 - 1.199.999,99	4	0,03	4.641.989,51	0,26
1.200.000,00 - 1.299.999,99	1	0,01	1.200.000,00	0,07
1.500.000,00 - 1.599.999,99	1	0,01	1.500.000,00	0,08
1.600.000,00 - 1.699.999,99	1	0,01	1.661.974,39	0,09
2.000.000,00 - 2.099.999,99	1	0,01	2.056.555,05	0,12
2.100.000,00 - 2.199.999,99	1	0,01	2.199.448,01	0,12
2.200.000,00 - 2.299.999,99	1	0,01	2.259.594,07	0,13
2.300.000,00 - 2.399.999,99	2	0,01	4.744.451,09	0,27
2.500.000,00 - 2.599.999,99	1	0,01	2.599.848,79	0,15
2.600.000,00 - 2.699.999,99	1	0,01	2.600.082,10	0,15
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00
Principal medio:			114.397,22	
Principal mínimo:			1.339,99	
Principal máximo:			2.600.082,10	

g) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables.

Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados a 22 de junio de 2010 se encuentran en un rango entre el 1,23% y el 6,25%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 2,07%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,25% del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por tipos de interés nominales				
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
1,00 - 1,24	1	0,01	446.894,34	0,03
1,25 - 1,49	123	0,79	24.600.534,31	1,38
1,50 - 1,74	2.882	18,53	410.865.066,95	23,09
1,75 - 1,99	4.700	30,22	477.383.210,79	26,83
2,00 - 2,24	3.618	23,26	384.692.952,55	21,62
2,25 - 2,49	1.933	12,43	217.703.127,15	12,24
2,50 - 2,74	1.154	7,42	141.765.788,29	7,97
2,75 - 2,99	447	2,87	52.220.615,56	2,94
3,00 - 3,24	345	2,22	37.117.315,74	2,09
3,25 - 3,49	146	0,94	14.494.715,49	0,81
3,50 - 3,74	93	0,60	9.042.205,85	0,51
3,75 - 3,99	38	0,24	3.397.670,01	0,19
4,00 - 4,24	32	0,21	2.382.462,90	0,13
4,25 - 4,49	10	0,06	963.948,89	0,05
4,50 - 4,74	21	0,14	1.629.255,80	0,09
4,75 - 4,99	4	0,03	159.154,12	0,01
5,00 - 5,24	3	0,02	124.394,46	0,01
5,25 - 5,49	1	0,01	95.292,49	0,01
6,25 - 6,49	1	0,01	20.978,27	0,00
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00
Media ponderada:				2,07
Media simple:				2,10
Mínimo:				1,23
Máximo:				6,25

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

h) Información sobre los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable.

i) Información sobre los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal máximo que limite la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable.

j) Información sobre la periodicidad en el pago de las cuotas de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados en función de la periodicidad en el pago de las cuotas del préstamo.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por periodicidad en el pago de cuotas				
Periodicidad en el pago de cuotas	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
MENSUAL	15.434	99,24	1.762.592.789,70	99,07
TRIMESTRAL	66	0,42	9.430.582,35	0,53
SEMESTRAL	52	0,33	7.082.211,91	0,40
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

k) Información sobre el sistema de amortización de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por sistema de amortización				
	Préstamos / Créditos		Principal Pendiente	
		%	(euros)	%
Sistema francés	15.546	99,96	1.777.905.144,36	99,93
Cuota amortización constante	6	0,04	1.200.439,60	0,07
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

l) Información sobre los índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Todos los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados son a tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados en función del índice de referencia que les es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal, con indicación del margen medio ponderado que se suma al índice de referencia correspondiente para dicha determinación.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010					
Clasificación por índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos / Créditos %		Principal pendiente (euros) %		%Margen * s/índice
EURIBOR/MIBOR 1 AÑO	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00	0,71
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00	

*Margen medio ponderado por el principal pendiente.

* Se han agrupado los índices EURIBOR y MIBOR por sus similitudes en sus respectivos valores y son financieramente equiparables a efectos de la estructura financiera de operación.

m) Información sobre las fechas de formalización de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 6 de abril de 1995 y el 24 de marzo de 2010, siendo la antigüedad media ponderada de la cartera de 3,66 años al 22 de junio de 2010.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media ponderada, máxima y mínima.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010					
Clasificación por fecha formalización del préstamo hipotecario					
Intervalo de fechas	Préstamos / Créditos %		Principal pendiente (euros) %		
01/01/1995 a 30/06/1995	4	0,03	206.351,94	0,01	
01/07/1995 a 31/12/1995	3	0,02	58.101,49	0,00	
01/01/1996 a 30/06/1996	31	0,20	945.584,29	0,05	
01/07/1996 a 31/12/1996	126	0,81	5.542.320,77	0,31	
01/01/1997 a 30/06/1997	163	1,05	6.183.307,26	0,35	
01/07/1997 a 31/12/1997	145	0,93	7.231.010,08	0,41	
01/01/1998 a 30/06/1998	247	1,59	12.837.795,09	0,72	
01/07/1998 a 31/12/1998	337	2,17	18.770.219,73	1,06	
01/01/1999 a 30/06/1999	539	3,47	30.925.274,06	1,74	
01/07/1999 a 31/12/1999	506	3,25	29.409.724,52	1,65	
01/01/2000 a 30/06/2000	503	3,23	30.698.982,65	1,73	
01/07/2000 a 31/12/2000	465	2,99	28.974.373,82	1,63	
01/01/2001 a 30/06/2001	577	3,71	35.649.961,32	2,00	
01/07/2001 a 31/12/2001	572	3,68	37.543.078,76	2,11	
01/01/2002 a 30/06/2002	452	2,91	31.921.161,81	1,79	
01/07/2002 a 31/12/2002	560	3,60	42.896.265,77	2,41	
01/01/2003 a 30/06/2003	1.001	6,44	82.038.567,71	4,61	
01/07/2003 a 31/12/2003	585	3,76	51.958.758,57	2,92	
01/01/2004 a 30/06/2004	199	1,28	20.375.884,47	1,15	
01/07/2004 a 31/12/2004	193	1,24	21.427.467,15	1,20	
01/01/2005 a 30/06/2005	299	1,92	37.721.289,83	2,12	
01/07/2005 a 31/12/2005	316	2,03	39.425.405,87	2,22	
01/01/2006 a 30/06/2006	323	2,08	44.033.007,15	2,48	
01/07/2006 a 31/12/2006	346	2,22	50.580.456,12	2,84	
01/01/2007 a 30/06/2007	363	2,33	59.436.002,21	3,34	
01/07/2007 a 31/12/2007	441	2,84	80.235.525,74	4,51	
01/01/2008 a 30/06/2008	445	2,86	68.824.959,35	3,87	
01/07/2008 a 31/12/2008	853	5,48	118.384.191,54	6,65	
01/01/2009 a 30/06/2009	1.877	12,07	285.698.794,73	16,06	
01/07/2009 a 31/12/2009	2.542	16,35	416.831.603,49	23,43	
01/01/2010 a 30/06/2010	539	3,47	82.340.156,67	4,63	
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00	

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por fecha formalización del préstamo hipotecario				
Intervalo de fechas	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Antigüedad media ponderada		3,66	Años	
Antigüedad máxima	6/04/1995	15,22	Años	
Antigüedad mínima	24/03/2010	0,25	Años	

n) Información sobre el periodo de carencia de reembolso del principal de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados en función del vencimiento del periodo de carencia de reembolso del principal del préstamo. No se detallan los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por periodo de carencia de reembolso del capital				
Vencimiento del periodo de carencia de principal	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
Sin Carencia	15.378	98,88	1.737.986.686,72	97,69
Del 01/04/2010 al 30/06/2010	5	0,03	1.859.000,00	0,10
Del 01/7/2010 al 30/09/2010	33	0,21	9.445.364,04	0,53
Del 01/10/2010 al 31/12/2010	34	0,22	5.861.751,29	0,33
Del 01/01/2011 al 31/03/2011	38	0,24	7.422.796,19	0,42
Del 01/04/2011 al 30/06/2011	27	0,17	5.589.589,14	0,31
Del 01/7/2011 al 30/09/2011	10	0,06	3.689.527,20	0,21
Del 01/10/2011 al 31/12/2011	19	0,12	5.665.127,70	0,32
Del 01/01/2012 al 31/03/2012	6	0,04	1.446.874,29	0,08
Del 01/04/2012 al 30/06/2012	2	0,01	138.867,39	0,01
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

De los 199 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que a 22 de junio de 2010 están en periodo de carencia de reembolso del principal, todos corresponden a préstamos hipotecarios.

o) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 18 de octubre de 2010 y el 24 de marzo de 2050.

La amortización de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados se produce, salvo el periodo de carencia de reembolso de principal de alguno de ellos, durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte reembolsada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010 Clasificación por fecha de vencimiento final						
Año de vencimiento final	Préstamos / Créditos %		Principal pendiente (euros) %		Vida residual _{mp} * Años Fecha	
2010	1	0,01	1.339,99	0,00	0,32	18/10/2010
2011	78	0,50	1.781.286,83	0,10	1,08	20/07/2011
2012	169	1,09	3.476.314,24	0,20	2,09	23/07/2012
2013	283	1,82	7.080.234,33	0,40	3,02	28/06/2013
2014	290	1,86	9.251.094,44	0,52	4,12	6/08/2014
2015	312	2,01	11.244.386,20	0,63	5,07	19/07/2015
2016	429	2,76	17.283.258,56	0,97	6,09	23/07/2016
2017	426	2,74	19.690.439,29	1,11	7,05	8/07/2017
2018	476	3,06	27.557.266,38	1,55	8,00	22/06/2018
2019	569	3,66	35.226.624,67	1,98	9,07	19/07/2019
2020	377	2,42	25.301.558,10	1,42	10,02	29/06/2020
2021	464	2,98	34.501.397,94	1,94	11,04	8/07/2021
2022	429	2,76	30.915.692,92	1,74	12,06	14/07/2022
2023	569	3,66	47.227.643,26	2,65	13,04	7/07/2023
2024	926	5,95	86.248.242,72	4,85	14,04	4/07/2024
2025	515	3,31	44.585.902,15	2,51	14,98	15/06/2025
2026	426	2,74	35.681.734,16	2,01	16,05	12/07/2026
2027	421	2,71	44.545.324,79	2,50	17,07	19/07/2027
2028	643	4,13	70.710.877,66	3,97	18,11	30/07/2028
2029	978	6,29	120.469.437,57	6,77	19,06	14/07/2029
2030	457	2,94	50.394.098,68	2,83	19,94	30/05/2030
2031	338	2,17	37.265.799,01	2,09	21,07	17/07/2031
2032	380	2,44	48.019.297,39	2,70	22,06	12/07/2032
2033	632	4,06	82.842.124,19	4,66	23,03	4/07/2033
2034	712	4,58	110.337.990,33	6,20	24,11	2/08/2034
2035	345	2,22	46.176.357,71	2,60	24,94	30/05/2035
2036	290	1,86	45.932.213,22	2,58	26,05	11/07/2036
2037	326	2,10	56.620.730,55	3,18	27,05	10/07/2037
2038	381	2,45	57.595.705,14	3,24	28,07	17/07/2038
2039	980	6,30	187.794.122,32	10,56	29,10	30/07/2039
2040	253	1,63	42.825.846,67	2,41	29,86	2/05/2040
2041	160	1,03	28.418.202,89	1,60	31,04	5/07/2041
2042	161	1,04	32.885.380,61	1,85	32,10	27/07/2042
2043	159	1,02	34.156.174,21	1,92	33,00	22/06/2043
2044	431	2,77	93.012.105,67	5,23	34,14	12/08/2044
2045	87	0,56	17.701.984,43	0,99	34,79	6/04/2045
2046	67	0,43	12.931.846,90	0,73	36,17	23/08/2046
2047	115	0,74	23.384.976,73	1,31	37,08	20/07/2047
2048	138	0,89	25.911.458,57	1,46	38,13	7/08/2048
2049	319	2,05	64.162.264,46	3,61	39,13	9/08/2049
2050	40	0,26	7.956.848,08	0,45	39,61	29/01/2050
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00		
	Media ponderada:				23,04	5/07/2033
	Media simple:				18,79	8/04/2029
	Mínimo:				0,32	18/10/2010
	Máximo:				39,75	24/03/2050

*Vida residual (años y fecha equivalente) son medias ponderadas por el principal pendiente.

Conforme a lo que se recoge en el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional las condiciones de los créditos hipotecarios permiten prorrogar la fecha de vencimiento.

p) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “principal pendiente actual / valor de tasación”.

Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria a 22 de junio de 2010 son 15.552 cuyo principal pendiente de vencer asciende a 1.779.105.583,96 euros, estando todas las hipotecas inscritas con rango de primera o con rango de

segunda o posterior. En el caso de los préstamos hipotecarios seleccionados cuya garantía está inscrita con rango de segunda o posterior, existe una hipoteca previa con rango de primera en garantía de un préstamo o crédito hipotecario cuyo titular registral es BANKINTER.

Los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados a 22 de junio de 2010 son 1.837 cuyo principal pendiente de vencer asciende a 220.233.072,80 euros, estando todas las hipotecas inscritas con rango de primera.

La razón a 22 de junio de 2010, expresada en tanto por cien, entre (i) el importe de principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios; o (ii) el principal pendiente de vencer de la primera disposición del crédito hipotecario, incrementado, en su caso, el principal pendiente de vencer de las disposiciones sucesivas, y el valor de tasación del total de los inmuebles hipotecados de dichos préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados con hipoteca de primer rango que integran la cartera provisional se encontraba comprendida entre el 1,48% y el 99,14% siendo la razón media ponderada el 54,20%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos y créditos hipotecarios (primera disposición) según intervalos del 5,00% de dicha relación cuya hipoteca figura inscrita con rango de primera.

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010					
Clasificación por relación principal pendiente * / Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos y créditos de rango de primera		Principal pendiente		(%) Principal pendiente * / V. Tasación **
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	103	0,69	1.944.928,48	0,11	3,77
5,01 - 10,00	527	3,55	14.907.627,91	0,86	7,77
10,01 - 15,00	738	4,98	30.542.181,02	1,76	12,73
15,01 - 20,00	842	5,68	43.337.494,23	2,49	17,61
20,01 - 25,00	916	6,18	59.749.423,25	3,44	22,57
25,01 - 30,00	978	6,60	74.813.337,56	4,30	27,66
30,01 - 35,00	1.040	7,01	96.807.154,99	5,57	32,54
35,01 - 40,00	1.048	7,07	109.668.406,39	6,31	37,63
40,01 - 45,00	1.008	6,80	114.259.923,23	6,57	42,58
45,01 - 50,00	1.149	7,75	137.054.495,64	7,89	47,57
50,01 - 55,00	1.082	7,30	152.315.241,51	8,76	52,51
55,01 - 60,00	1.111	7,49	155.920.428,44	8,97	57,64
60,01 - 65,00	1.019	6,87	149.837.523,51	8,62	62,57
65,01 - 70,00	1.103	7,44	175.979.841,86	10,13	67,50
70,01 - 75,00	792	5,34	142.152.249,66	8,18	72,50
75,01 - 80,00	1.064	7,18	216.521.926,59	12,46	77,62
80,01 - 85,00	134	0,90	24.119.775,11	1,39	82,43
85,01 - 90,00	79	0,53	15.770.665,35	0,91	88,11
90,01 - 95,00	56	0,38	13.250.720,37	0,76	92,61
95,01 - 100,00	38	0,26	9.092.929,10	0,52	97,39
Total	14.827	100,00	1.738.046.274,20	100,00	
Media Ponderada:					54,20 %
Media Simple:					45,35 %
Mínimo:					1,48 %
Máximo:					99,14 %
* (i) Importe de principal pendiente de vencer de los préstamos; o (ii) el principal pendiente de vencer de la primera disposición del crédito, incrementado, en su caso, el principal pendiente de vencer de las disposiciones sucesivas					
**Relación principal pendiente / V. Tasación, son medias ponderadas por el principal pendiente.					

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de la relación entre (i) la suma del principal pendiente de los préstamos y el principal pendiente de los préstamos o créditos con hipoteca de rango anterior y (ii) el valor de tasación, de aquellos préstamos hipotecarios seleccionados cuya hipoteca figura inscrita con rango de segunda o posterior (2,31% en términos de principal pendiente de la cartera seleccionada).

Cartera de préstamos hipotecarios con rango de segunda o posterior al día 22/06/2010					
Clasificación por relación principal pendiente * / Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos de rango de segunda o posterior		Principal pendiente		(%) Principal pendiente */ V. Tasación **
		%	(euros)	%	
5,01 - 10,00	10	1,38	200.776,05	0,49	8,52
10,01 - 15,00	14	1,93	432.715,74	1,05	13,13
15,01 - 20,00	30	4,14	1.253.450,30	3,05	18,05
20,01 - 25,00	44	6,07	1.309.925,20	3,19	22,31
25,01 - 30,00	38	5,24	1.562.310,78	3,81	27,32
30,01 - 35,00	57	7,86	2.252.297,94	5,49	32,27
35,01 - 40,00	53	7,31	2.092.435,13	5,10	37,53
40,01 - 45,00	64	8,83	3.663.426,60	8,92	42,02
45,01 - 50,00	67	9,24	4.234.215,73	10,31	47,94
50,01 - 55,00	61	8,41	3.219.759,30	7,84	52,36
55,01 - 60,00	53	7,31	3.678.688,49	8,96	56,64
60,01 - 65,00	50	6,90	3.534.503,87	8,61	62,67
65,01 - 70,00	59	8,14	3.830.583,71	9,33	67,33
70,01 - 75,00	37	5,10	2.931.688,29	7,14	72,77
75,01 - 80,00	40	5,52	3.240.296,63	7,89	77,81
80,01 - 85,00	17	2,34	1.120.431,73	2,73	82,99
85,01 - 90,00	12	1,66	1.037.062,28	2,53	86,84
90,01 - 95,00	8	1,10	456.805,43	1,11	92,09
95,01 - 100,00	11	1,52	1.007.936,56	2,45	96,76
Total	725	100,00	41.059.309,76	100,00	
Media Ponderada:					54,91 %
Media Simple:					49,56 %
Mínimo:					6,94 %
Máximo:					98,94 %
* Suma del principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados con rango de segunda o posterior y el principal pendiente de los préstamos o créditos con hipoteca de rango anterior.					
**Relación suma principal pendiente / V. Tasación, son medias ponderadas por el principal pendiente.					

La relación media entre el principal pendiente y el valor de tasación, ponderada por el principal pendiente, de la cartera seleccionada es del 54,22%.

q) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas donde se ubican los inmuebles que sirven de garantía a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados según las Comunidades Autónomas donde se ubican los inmuebles que les sirven de garantía. En el caso de los préstamos hipotecarios y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) con varios inmuebles hipotecados, se ha tomado para la distribución la ubicación del inmueble de mayor valor de tasación

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
Comunidades Autónomas	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	2.101	13,51	250.662.073,19	14,09
Aragón	343	2,21	32.643.115,11	1,83
Asturias	296	1,90	28.186.957,73	1,58
Baleares	397	2,55	60.369.754,53	3,39
Canarias	753	4,84	72.934.617,18	4,10
Cantabria	481	3,09	41.003.109,29	2,30
Cataluña	2.308	14,84	278.564.937,65	15,66
Ceuta	1	0,01	146.998,51	0,01
País Vasco	994	6,39	91.489.325,59	5,14

Cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios al día 22/06/2010				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
Comunidades Autónomas	Préstamos / Créditos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Extremadura	133	0,86	10.910.391,11	0,61
Galicia	506	3,25	43.263.288,09	2,43
Castilla-León	770	4,95	73.132.818,77	4,11
Madrid	3.436	22,09	483.034.998,20	27,15
Castilla La Mancha	513	3,30	54.522.862,82	3,06
Murcia	478	3,07	42.642.756,28	2,40
Navarra	108	0,69	11.622.151,69	0,65
La Rioja	58	0,37	8.559.202,63	0,48
Comunidad Valenciana	1.876	12,06	195.416.225,59	10,98
Total	15.552	100,00	1.779.105.583,96	100,00

La provincia que presenta una mayor concentración, en términos de principal pendiente, es Madrid, con un 27,15% del total de la cartera seleccionada.

r) Información sobre los retrasos en el cobro de cuotas de principal de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que se encontraban a 22 de junio de 2010 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 22/06/2010				
Intervalo	Préstamos /	Principal pendiente	Principal vencido no pagado	
días	Créditos	de vencer		% s/ Principal pendiente total
Corriente de pagos	14.994	1.714.129.671,40		
De 1 a 15 días	376	44.277.638,17	132.947,04	0,0075
De 16 a 30 días	182	20.698.274,39	48.522,35	0,0027
Total	15.552	1.779.105.583,96	181.469,39	0,0102

Tal como se describe en el apartado 2.2.8.2 (28) del Módulo Adicional, ninguno de los Créditos Hipotecarios que finalmente sea objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la constitución del Fondo, tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados han sido formalizados en escritura pública con sujeción al Código Civil, a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, a las normas de regulación del mercado hipotecario y disposiciones complementarias.

La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por el Real Decreto 716/2009 y por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

Las Primeras Disposiciones de los créditos hipotecarios reúnen, sin perjuicio de las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, los siguientes requisitos:

- i) El crédito hipotecario (la Primera Disposición y, en su caso, las disposiciones sucesivas) está garantizado con hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad del inmueble hipotecado.

- ii) Los créditos hipotecarios están garantizados por hipoteca de seguridad o de máximo, quedando constancia de la realización de la Primera Disposición en la escritura pública de concesión del crédito hipotecario a efectos de la inscripción de la deuda contraída en el Registro de Propiedad correspondiente.
- iii) El capital del crédito hipotecario (la Primera Disposición y, en su caso, las disposiciones sucesivas) no excede del 80 por ciento del valor de tasación del inmueble hipotecado.
- iv) Los inmuebles hipotecados en garantía de los créditos hipotecarios están cubiertos, al menos, del riesgo de daños mediante a) pólizas de seguro en vigor a favor de BANKINTER y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o b) BANKINTER ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del crédito hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte reembolsada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados a 22 de junio de 2010 se encuentra entre el 18 de octubre de 2010 y el 24 de marzo de 2050. En el apartado 2.2.2.o) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados conforme a la fecha de vencimiento final de cada uno de ellos.

2.2.4.1 Prórroga de la fecha de vencimiento de los activos.

Las escrituras públicas de formalización de los créditos hipotecarios establecen la posibilidad de acuerdo entre el deudor o acreditado y BANKINTER para prorrogar la fecha de vencimiento de la primera disposición en caso de que el deudor o acreditado esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública, sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) No podrá acordarse la prórroga antes del plazo de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de formalización.
- b) La fecha de vencimiento podrá prorrogarse hasta el menor de los siguientes plazos:
 - i) Hasta el plazo máximo de 40 años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de formalización.
 - ii) Un plazo de prórroga de 6 meses por cada 12 meses pagados y transcurridos a partir de los 24 primeros meses.
- c) La relación entre el principal pendiente del crédito y el valor de la tasación, tal y como se calcula en el apartado 2.2.2 p), deberá ser igual o inferior al 80 por ciento.

De conformidad con las citadas condiciones para la prórroga de la fecha de vencimiento de la primera disposición, la última fecha de vencimiento final de los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados a 22 de junio de 2010 en caso de prórroga podría llegar a ser el 16 de marzo de 2050. En ningún caso la fecha de vencimiento de la primera disposición de los créditos hipotecarios podrá ser superior a esta última fecha.

2.2.5 Importe de los activos.

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca representativos de derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que BANKINTER emitirá y el Fondo

suscribirá en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente superior a mil seiscientos cincuenta millones (1.650.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Créditos Hipotecarios sobre los que BANKINTER emitirá las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 15.552 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 22 de junio de 2010, ascendía a 1.779.105.583,96 euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

El ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el apartado 2.2.2 p).

2.2.7 Método de creación de los activos.

La toma de decisión de BANKINTER, en materia de riesgo crediticio, se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanción:

- ☐ Sanción automática
- ☐ Sanción manual

En líneas generales, y salvando las peculiaridades de determinados procesos, el proceso de riesgos se inicia en la oficina o centro con la petición de la facilidad crediticia por parte del cliente y recogida de su firma.

Tanto si la sanción es automática como si pasa a manual, se procede a la elaboración de una propuesta por parte de la oficina a través de un expediente electrónico. La propuesta es el soporte básico para realizar el estudio y análisis de un cliente que inicia el proceso de tramitación electrónica de las operaciones.

Sanción automática

BANKINTER dispone de un sistema para personas físicas que captura los datos necesarios de cada operación y controla todo el proceso de facultades y el paso de las operaciones no sancionables por el sistema a posterior sanción manual. Así mismo, nutre de información a los sistemas de control y alertas y asegura la coherencia entre la autorización y la contabilización de las operaciones, y cuenta con un aplicativo de control de las reglas de sanción, que permite su puntual seguimiento.

En la actualidad se tramitan por dicho sistema la práctica totalidad de las operaciones de personas físicas.

Dentro de dicho sistema del proceso de sanción y autorización de una operación, se encuentra incorporado desde 2005 un sistema de asignación de *rating* objetivo basado en un modelo estadístico acorde con la normativa de Basilea II.

Los objetivos fundamentales del *rating* son:

1. Parametrizar los riesgos
2. Dotar provisiones en consonancia a dicha calificación
3. Proceder a la asignación de capital correcta.

El objetivo del *rating* es asignar una puntuación a los clientes que represente su calidad crediticia. El modelo *rating* clasifica el riesgo de cada categoría en grupos homogéneos jerarquizados por el rating.

Se utiliza el *rating* para sancionar en función de la política de riesgos definida para cada producto y categoría; en particular para cada operación:

- autorizará,
- denegará o
- dejará la operación en situación "manual" para que sean las comisiones de préstamos facultadas quienes tomen la decisión.

El modelo de *rating* otorga notas, siendo la nota 1 la peor puntuación y la nota 9 la mejor puntuación. Las operaciones incluidas dentro de cada nota tienen una frecuencia de incumplimientos similar, y cumplen los mismos criterios del modelo en vigor.

Tras proceder a la calibración de las probabilidades de impago de cada nota, se asigna a cada grupo su PD (probabilidad de impago) calibrada.

La puntuación, que es el resultado de ponderar una serie de variables objetivas y subjetivas facilita:

- La ordenación y calificación de la cartera.
- Potencia las herramientas de control y seguimiento.
- Ayuda en la toma de decisiones.

La selección de las variables objetivas que definitivamente ponderan en la fijación de la nota (*rating*), procede de un gran número de factores y ratios relativos a la situación y evolución financiera de los clientes y/o de la operación.

Junto al *rating*, subsisten otros elementos para la toma de decisión. Se trata de los módulos de capacidades relacionados con las características del producto y garantía (vencimiento, importe, valor de tasación –en el caso de viviendas acogidas al régimen de protección oficial la política de BANKINTER es la concesión de estos préstamos o créditos sobre la base del valor máximo legal que le sea aplicable-, etc.), la situación económico-financiera del particular, y la política de riesgos BANKINTER.

Para la confección de los modelos estadísticos que asignan el *rating*, se han utilizado los incumplimientos de pago, de acuerdo con los criterios establecidos por Banco de España.

Asimismo, por normativa del Banco de España, de acuerdo con el Acuerdo Basilea II, los modelos que asignan *rating* calculan la probabilidad de impago en los próximos 12 meses, durante un periodo de cinco años.

Periódicamente se revisan los cálculos y las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

Sanción manual

La toma de decisiones en BANKINTER en la sanción manual se realiza de forma colegiada a través de las comisiones de préstamos. Así mismo, dichas comisiones tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, según determinados niveles de facultades.

Para acometer este tipo de sanción BANKINTER ha establecido dos fases:

1. Expediente de riesgos

Para proceder al análisis y dictamen en la sanción manual se ha de contar, para cada cliente, con el preceptivo expediente de riesgos que contiene toda la información concerniente al cliente y a la operación, que incluye los documentos justificativos de la actividad del cliente, tales como capacidad de reembolso, solvencia, historial de pagos y experiencia con la entidad y resto de entidades financieras, riesgos en Central de Riesgos de Banco de España, y toda aquella información con la que se deba de contar, de acuerdo con las instrucciones de las diferentes auditorías tanto interna como externa y Banco de España.

2. Sanción por la Comisión

Una vez completado el expediente electrónico por la oficina, la operación planteada se sancionará por la Comisión que proceda de acuerdo al cuadro de facultades, previo visto bueno de las Comisiones de nivel inferior.

Podemos distinguir cinco niveles de decisión en función de las facultades delegadas a cada una de las siguientes comisiones:

❑ Comisión de Préstamos de la Oficina

El Director de la Oficina actúa como Presidente de la Comisión. El nivel de facultades delegadas a esta Comisión oscila en función de la experiencia del Director, la cifra de inversión y morosidad, y de la dotación de plantilla.

❑ Comisión de Préstamos de Organización

Existen un número determinado de Organizaciones establecidas por criterios geográficos. Las facultades asignadas a cada Organización son delegadas por la Comisión de Riesgos. Dichas facultades varían dependiendo de las características de las Organizaciones.

❑ Comisión de Préstamos de Gestión de Riesgos

Este estamento cuenta con facultades delegadas, que son autorizadas por la Comisión de Riesgos.

❑ Comisión de Riesgos

Esta Comisión también cuenta con facultades delegadas por el Consejo de Administración.

❑ Consejo de Administración

Este es el órgano máximo sancionador.

En todos los casos, todas las decisiones adoptadas quedan reflejadas en un acta firmada por todos los miembros de la Comisión correspondiente.

Sistemas de control, seguimiento y recobro

Como ayuda a la gestión de los responsables del área de Riesgos implicados en el Control, Seguimiento y Recobro, BANKINTER cuenta con determinadas aplicaciones informáticas que a continuación se detallan.

Este conjunto de herramientas están dirigidas a la Red de centros y oficinas, para el seguimiento del riesgo y, por consiguiente, deben de ser utilizadas por todas las áreas de BANKINTER para llevar a cabo un buen control de la calidad del riesgo.

Alerta estadística de clientes

El Objetivo de "Alertas" se centra en la anticipación y en proporcionar a los centros de negocio una herramienta eficaz que les facilite la gestión de Control y Seguimiento, detectando a través de un scoring mensual a clientes que, por su forma de operar, se entiende que tienen una probabilidad alta de empeorar su calidad de riesgo. Este scoring está sustentado en estudios estadísticos, de forma que las variables utilizadas son las que realmente alertan más.

Calidad del Riesgo

Este sistema de control de riesgos se basa en la clasificación y agrupación, permanentemente actualizada, de todos los clientes cuyos riesgos sean de manifiesta mala calidad, o se susciten dudas sobre la misma. Como "calidad de riesgo" deben de quedar identificados todos los clientes que representan un problema de recuperación de activos actual o futuro.

La calificación de las personas puede asignarse de forma manual, por parte de cualquier Comisión de Préstamos, o puede producirse por mecanismos automáticos. Asimismo ofrece información sobre la evolución de estos riesgos considerados "substandard". Cuando los clientes se califican de forma manual, sólo podrá retirarles la calidad el centro que se la asignó.

El Sistema busca anticiparse a la situación irregular del cliente mediante una calificación previa y por otra parte tener un conocimiento de la situación real de la calidad de la cartera crediticia independientemente de la calidad objetiva.

Anticipación de Centros (también Alerta Estadística de Centros).

Básicamente podemos definir este modelo como un conjunto de indicadores que ayuden a valorar o evaluar las distintas etapas de la gestión del riesgo, allí donde se produce, en los centros de negocio. Estos indicadores, individualmente, permitirán comparar la gestión de distintos centros entre sí y, conjuntamente, contribuyendo a tener una visión global de cómo se trata el riesgo de crédito en los centros.

Para una mayor eficiencia, se obtienen estos indicadores, utilizando la estructura de redes-centros y la segmentación de clientes establecida por el banco. Este es un modelo abierto y flexible, que nos permitirá aprender y ampliarlo, incrementándole con nuevos indicadores, mejorando su eficacia.

Anticipación del Riesgo

Finalmente, BANKINTER dispone de este aplicativo que mide la bondad de los sistemas de Alerta Estadística de Centros y de Calidad de Riesgo. Es decir, "Anticipación del Riesgo" nos dice de cada 100 operaciones, o de cada 100 euros, que entran en Mora, el porcentaje de operaciones ó el porcentaje de importe que no fue anticipado por estos dos sistemas.

Es pues, un medidor del buen funcionamiento de las otras dos herramientas .

PROCEDIMIENTOS DE RECOBRO

1. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA

El Departamento de Control y recuperaciones es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día así como de la gestión de las alertas previas al incumplimiento.

El Proceso de Control y Recuperación está construido sobre la intervención de los siguientes integrantes:

- ? Oficina
- ? Agencia de Recobro
- ? Organización (Territorial)
- ? Control y seguimiento
- ? Recuperaciones
- ? División.
- ? Especialista hipotecario
- ? Asesoría Jurídica

En los siguientes cuadros se resumen las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Proceso de Control, Seguimiento y Recuperaciones, por tipo de cliente/plazo, explicado en la circular interna correspondiente.

Personas físicas (garantía hipotecaria)	0 - 120.000€	+ 120.000€
De 0 a 60 días	Oficina	Oficina y Control y seguimiento y Organización (Territorial)
De 60 a 120 días	Recuperaciones y Organización (Territorial)	Especialista hipotecario
Más de 120 días	Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones que permite realizar gestiones de reclamación vía telefónica (Central de Recuperación Telefónica), correo, mail y móvil, así como informar de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc. y realizar automáticamente los cambios de tipo de gestor.

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, mail y avisos a móviles reclamando la deuda... y aconseja, mediante avisos a los gestores y en función a los importes y plazos, asignar las posiciones irregulares a Agencias de Recobro, Departamento de Morosos y Dudosos y Asesoría Jurídica.

También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco. A los Asesores Jurídicos se les solicita que informen sobre la marcha de los procedimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

2. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA

La Aplicación de Recuperaciones es una herramienta informática que asegura acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad.

Las funciones de esta aplicación son las siguientes:

- Generar automáticamente acciones de recobro
- Generar manualmente acciones de recobro.
- Mantener un sistema de información de las posiciones y clientes en morosidad, que permite al usuario anotar los acontecimientos relevantes en la recuperación de la cartera así como visualizar la información introducida por otros usuarios.

El esquema básico de la Aplicación consiste en asociar, mediante un número de expediente de recuperación, a una cuenta morosa un método de recuperación automático que ejecuta las acciones que tiene definidas.

Estas acciones actúan sobre las personas que intervienen en la cuenta (Llamadas de recuperación, mails de reclamación, avisos a móviles, cartas de recuperación), sobre la propia cuenta u otras cuentas que tienen relación (Bloqueos), y sobre los usuarios que tienen responsabilidad en la recuperación (Avisos, asignación de Gestores).

Por otra parte la Aplicación permite paralizar estas acciones automáticas y ordenar las más idóneas para cada caso concreto o para carteras determinadas.

Al mismo tiempo y mediante diversas carpetas informáticas es posible dejar información de los compromisos de pago, gestiones de recobro diferentes a las que se generan automáticamente, datos de solvencia, información general, acontecimientos judiciales etc.

Los Métodos de Recuperación son un conjunto de acciones de Recobro que se ejecutan de modo automático sobre cada una de las posiciones a tratar por el Departamento de M+D. Para ello las posiciones se clasifican en Expedientes en base al origen de la posición, tipo de cuenta, tipo jurídico y tipo de garantía, entre otros criterios.

Cada expediente tiene asociado un método que define, en función a los días de morosidad que tiene la cuenta, las acciones de recobro a ejecutar y el Gestor que debe tutelar la cuenta (inicialmente este Gestor siempre es la Oficina donde está contabilizada la posición).

Independientemente de las acciones automáticas, los responsables de las gestiones morosas realizan las acciones necesarias para recuperar la deuda, bien mediante la subcontratación con una Agencia de Recobro externa, bien mediante el asesoramiento al deudor para que obtenga una refinanciación en otra entidad o en Bankinter si procede, bien mediante la decisión de presentar una reclamación judicial

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que BANKINTER, como titular de los Créditos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuará y declarará en la Escritura de Constitución del Fondo a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

1. En relación con BANKINTER.

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales, y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y para el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 con opinión favorable y sin salvedades negativas de los auditores en ninguno de los citados ejercicios, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

2. En relación a las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Créditos Hipotecarios.

- (1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BANKINTER y se emiten en condiciones normales y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias se realiza de esta manera por cumplir los Créditos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Créditos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Estas informaciones son coherentes con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.
- (2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que corresponden.
- (3) Que los Créditos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

- (4) Que BANKINTER es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (5) Que los datos y la información de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que se refiere y son correctos.
- (6) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Créditos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Créditos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Créditos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (7) Que los Créditos Hipotecarios que corresponden a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca forman parte de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyas características se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto.
- (8) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Créditos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (9) Que los Créditos Hipotecarios elegibles, correspondientes a las Participaciones Hipotecarias, están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera, y los Créditos Hipotecarios no elegibles, correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera o con rango de segunda o posterior. Asimismo, los Créditos Hipotecarios no se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. No obstante, los Créditos Hipotecarios provenientes de las primeras disposiciones de líneas de crédito compartirán la garantía hipotecaria con las disposiciones sucesivas que conceda BANKINTER a los deudores de la línea de crédito de la que derivan tales Créditos Hipotecarios.
- (10) Que para aquellos Créditos Hipotecarios cuya garantía está inscrita con rango de segunda o posterior, sólo existen hipotecas previas con rango anterior en garantía de un préstamo o crédito hipotecario cuyo titular registral es BANKINTER.
- (11) Que todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a las hipotecas de BANKINTER, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (12) Que todos los Créditos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.
- (13) Que todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal inicial dispuesto en su totalidad. No obstante, parte de los Créditos Hipotecarios son Primeras Disposiciones de contratos de línea de crédito hipotecario en los que el límite del crédito es equivalente al importe de la Primera Disposición y permiten al deudor o acreditado efectuar disposiciones sucesivas sujetas a determinadas limitaciones.
- (14) Que el cumplimiento de las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en BANKINTER.

- (15) Que todos los Deudores de los Créditos Hipotecarios son personas físicas, no siendo empleados, directivos o administradores de BANKINTER.
- (16) Que los Créditos Hipotecarios han sido concedidos a particulares tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas.
- (17) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (18) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Créditos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 716/2009, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.
- (19) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER e inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.
- (20) Que en el caso de Créditos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.
- (21) Que (i) el saldo vivo del principal de cada uno de los préstamos hipotecarios elegibles, correspondientes a Participaciones Hipotecarias y cuyo propósito sea la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, no excede del 80 por ciento, o (ii) en el caso de créditos hipotecarios, correspondientes a Participaciones Hipotecarias, el principal pendiente de vencer agregado de la primera disposición y, en su caso, de las disposiciones sucesivas, no excede del 80 por ciento, del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Crédito Hipotecario.
- (22) Que (i) el saldo vivo del principal de cada uno de los préstamos hipotecarios elegibles, correspondientes a Participaciones Hipotecarias y cuyo propósito sea distinto a la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, no excede del 60 por ciento, del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente préstamo hipotecario
- (23) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los préstamos hipotecarios no elegibles, correspondientes a Certificados de Transmisión de Hipotecas, incrementado, en su caso, en el saldo actual de la(s) hipoteca(s) previa(s), no excede del 100 por ciento, del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Crédito Hipotecario.
- (24) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de alguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.
- (25) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios están cubiertos, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas de seguro en vigor a favor de BANKINTER y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que BANKINTER ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por

daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Crédito Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

- (26) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (25) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (27) Que los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.
- (28) Que en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Créditos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (29) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que alguno de los Deudores de los Créditos Hipotecarios sea titular de algún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (30) Que BANKINTER ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes al momento de la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y de la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios o acreditados en la posición del prestatario o acreditado inicial, y en este sentido, se recogen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto y se adjunta anexo a la Escritura de Constitución, una descripción resumida de BANKINTER sobre los criterios de BANKINTER para la concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas.
- (31) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras públicas de formalización.
- (32) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Créditos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como mínimo equivalente a mil seiscientos cincuenta millones (1.650.000.000,00) de euros.
- (33) Que la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios (incluidas las posibles prórrogas de la fecha de vencimiento de las primeras disposiciones de los créditos hipotecarios) no es en ningún caso posterior al 24 de marzo de 2050.
- (34) Que desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (35) Que BANKINTER no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de las propiedades hipotecadas en garantía de los Créditos Hipotecarios.
- (36) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Créditos Hipotecarios.

- (37) Que al día de la emisión, BANKINTER no ha recibido notificación alguna de amortización anticipada total de ninguno de los Créditos Hipotecarios.
- (38) Que la periodicidad de las cuotas de los Créditos Hipotecarios es mensual o trimestral o semestral.
- (39) Que en el día de la emisión, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimos y máximos que limiten la cuantía del tipo de interés variable aplicable al Crédito Hipotecario.
- (40) Que en el día de emisión, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de una cuota de intereses.
- (41) Que BANKINTER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (42) Que los Créditos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca vigentes.
- (43) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Créditos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (44) Que, a la fecha de emisión, BANKINTER, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Créditos Hipotecarios haya sido declarado en concurso.
- (45) Que los Créditos Hipotecarios se corresponden con financiación concedida por BANKINTER a personas físicas para la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles (viviendas, garajes y/o trasteros, locales de negocio y oficinas o terrenos rústicos y urbanos), adquisición de inmovilizado, refinanciaciones (prórroga o reinstrumentación de préstamos o créditos previos en situación de mora), así como otras financiaciones.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su defecto, reembolso al Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Crédito Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca amortizados.
2. En el supuesto que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se advirtiera que alguno de ellos o el Crédito Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior en el momento de la constitución del Fondo, BANKINTER se compromete respecto a las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha emitido, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:
 - (i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de

un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos o créditos (primeras disposiciones) hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de rango de la garantía y de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo o crédito hipotecario y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo/s o crédito/s (primeras disposiciones) hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de las nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos o créditos (primeras disposiciones) hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

- (ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la cancelación anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha cancelación se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) o (ii) anteriores, corresponderá a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.
3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Créditos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la

CNMV las sustituciones de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2.b) y c) del presente apartado.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

De acuerdo con la declaración (25) de la Entidad Cedente contenida en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios están cubiertos, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas de seguro en vigor a favor de BANKINTER y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que BANKINTER ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Crédito Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra totalmente soportada o actualizada en los registros informáticos de la Entidad Cedente, por lo que podría haber concentración en alguna o algunas compañías aseguradoras. La Entidad Cedente formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponde como beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente (en particular, la póliza general de seguros contratada por BANKINTER, con GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor). Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por estos seguros.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los mismos. No se incluyen datos sobre concentración de las entidades tasadoras porque no se ha considerado este aspecto significativo.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplicable.

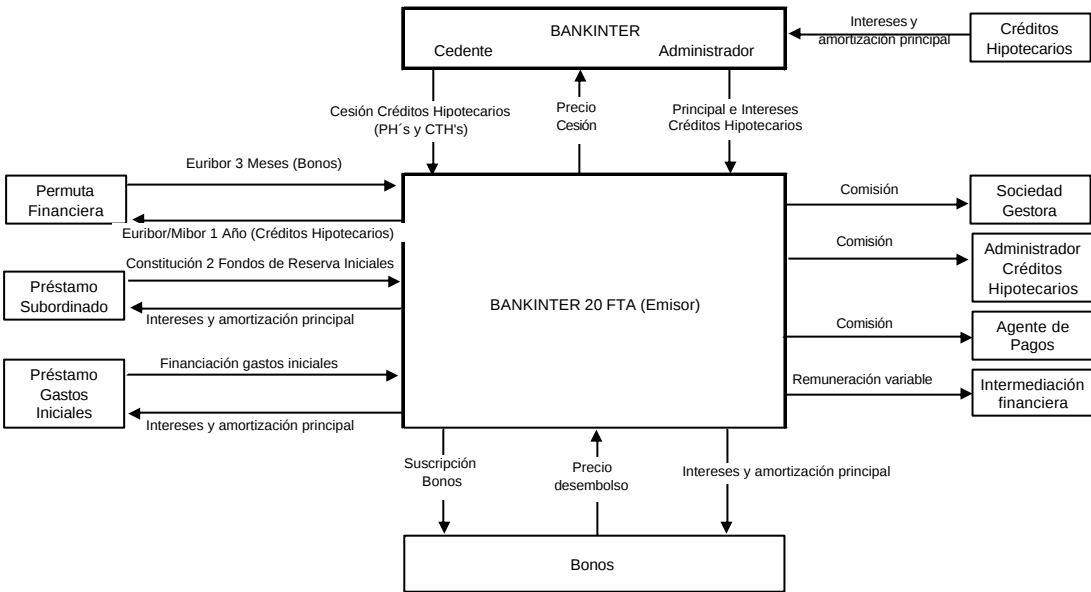
2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.



Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	1.650.105.700,00	Obligaciones y valores negociables	1.650.000.000,00
PH's y CTH's	1.650.105.700,00	Bonos	1.650.000.000,00
(exceso por ajuste hasta 105.700,00 euros)			
Activos líquidos	por determinar	Deudas con entidades de crédito	132.600.000,00
Cuenta de Tesorería (Fondos de Reserva)*	132.000.000,00	Préstamo Subordinado	132.000.000,00
		Préstamo para Gastos Iniciales	600.000,00
Derivados	por determinar	Derivados	por determinar
Permuta Financiera cobros	por determinar	Permuta Financiera pagos	por determinar
		Acreeedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Créditos Hipotecarios**	por determinar

(Importes en euros)

- * Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo, de emisión y admisión de los Bonos, y que aquellos ascienden a 494.300,00 euros según lo recogido en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

- (i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado conjuntamente con BANKINTER el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- (ii) BANKINTER es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BANKINTER ha realizado conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Además, asume las funciones del artículo 35.3 del mencionado Real Decreto.

Asimismo, BANKINTER será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Agencia de Pago de los Bonos y de Intermediación Financiera.

- (iii) RAMÓN Y CAJAL, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.
- (iv) DELOITTE ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados de BANKINTER de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- (v) Moody's y S&P son las Agencias de Calificación que han asignado la calificación a la Emisión de Bonos.

La descripción detallada de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.

3.3.1 Formalización de la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios.

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la emisión por BANKINTER de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentarán la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios con efectividad desde la misma fecha de constitución del Fondo, y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, por la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en la redacción vigente, y demás disposiciones aplicables.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria, del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el

domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los mismos, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de apertura y vencimiento de los Créditos Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Créditos Hipotecarios.

Dado que la suscripción y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de transmisión de Hipoteca se restringe a inversores profesionales y el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Créditos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

La cesión por BANKINTER al Fondo de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, realizada mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados).

3.3.2 Términos de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BANKINTER de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, será plena e incondicional desde la fecha de constitución y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Crédito Hipotecario.
2. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos individuales o múltiples conforme se establece en el apartado 3.3.4 siguiente.
3. BANKINTER, en la misma medida que determinan el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

Asimismo, BANKINTER no correrá con el riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

4. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y de los intereses vencidos y no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER.

En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Créditos Hipotecarios:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Créditos Hipotecarios.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Créditos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Créditos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Créditos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución, y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Créditos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER.
- f) En el caso de los Créditos Hipotecarios cuya garantía está inscrita con rango de segunda o posterior, el Fondo tendrá derecho a los conceptos descritos anteriormente en los apartados desde el a) al e). No obstante, dado que la ejecución de la hipoteca de segundo rango o posterior no implica la extinción de las hipotecas previas, el importe obtenido con la ejecución se destinará a pagar primero a los acreedores preferentes y el remanente se destinará a pagar al Fondo.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

5. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANKINTER será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Créditos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Crédito Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima.

BANKINTER formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente (en particular, la póliza general de seguros contratada por BANKINTER para el caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor). Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las

cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por estos seguros y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida.

6. En el supuesto de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
7. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Créditos Hipotecarios.
8. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida.
9. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Créditos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

3.3.3 **Precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital de los Créditos Hipotecarios. El importe total que el Fondo pagará a BANKINTER por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Créditos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Créditos Hipotecarios, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los “**intereses corridos**”).

El pago del importe total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

- (i) La parte del precio a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Créditos Hipotecarios, epígrafe (i) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.
- (ii) La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Créditos Hipotecarios, epígrafe (ii) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.3.4 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos individuales o múltiples, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias actualmente se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán emitidos para su agrupación en el Fondo en su constitución se representarán en sendos títulos nominativos múltiples.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Crédito Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.8 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos individuales o múltiples en los que ellos se fraccione quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidos por el Administrador. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los activos.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados a 22 de junio de 2010, según se detalla en el apartado 2.2.2.g) del presente Módulo Adicional, es el 2,07%, siendo superior al 1,09% de tipo de interés nominal de los Bonos que se han asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

La Permuta Financiera mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Créditos Hipotecarios sometidos a intereses variables referenciados, inicialmente, a Euribor o Mibor a 1 año y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios a un tipo de interés fijo.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Fondos de Reserva constituidos con la disposición del Préstamo Subordinado.
Mitigan el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Créditos Hipotecarios.
- (ii) Permuta Financiera:
Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Créditos Hipotecarios sometidos a intereses variables referenciados, inicialmente, a Euribor o Mibor a 1 año y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios que puede resultar incluso en su novación a un tipo de interés fijo.
- (iii) Cuenta de Tesorería:
Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos diariamente de los Créditos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.
- (iv) En su caso, el importe del depósito constituido por el Administrador o la línea de crédito contratada conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional, mitiga el riesgo, en caso de concurso del Administrador, de no percibir el Fondo las cantidades que le correspondan de los Créditos Hipotecarios y que hubieran sido ingresadas al Administrador.

3.4.2.2 Fondos de Reserva.

3.4.2.2.1 Fondo de Reserva de Intereses

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva de intereses (el "**Fondo de Reserva de Intereses**") con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva de Intereses serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva de Intereses.

1. El Fondo de Reserva de Intereses se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000,00) euros (el "**Fondo de Reserva de Intereses Inicial**").
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva de Intereses se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva de Intereses requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva de Intereses Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000,00) euros.
 - (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 6,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Veintiséis millones cuatrocientos mil (26.400.000,00) euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva de Intereses Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.
- ii) Que el Fondo de Reserva de Intereses no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
- iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Créditos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,30%.
- iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva de Intereses permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva de Intereses se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.2.2.1 Fondo de Reserva de Principales

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva de principales (el **"Fondo de Reserva de Principales"**) con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva de Principales serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva de Principales.

1. El Fondo de Reserva de Principales se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de setenta y nueve millones doscientos mil (79.200.000,00) euros (el **"Fondo de Reserva de Principales Inicial"**).
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva de Principales se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva de Principales requerido en cada Fecha de Pago (el **"Fondo de Reserva de Principales Requerido"**) será la menor de las siguientes cantidades:

- (iii) Setenta y nueve millones doscientos mil (79.200.000,00) euros.
- (iv) La cantidad mayor entre:
 - b) El 9,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Treinta y nueve millones seiscientos mil (39.600.000,00) euros.
- 3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva de Principales Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.
 - ii) Que el Fondo de Reserva de Principales no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.

- iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Créditos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,30%.
- iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva de Principales permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva de Principales se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato por el que BANKINTER concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo Subordinado**") por importe de ciento treinta y dos millones (132.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva de Intereses Inicial y del Fondo de Reserva de Principales Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2. anterior del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Créditos Hipotecarios titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y (ii) el importe de la suma de los Fondos de Reserva Requeridos tanto de Intereses como de Principales a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 0,15%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de pago o liquidación, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos (los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de septiembre de 2010, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago

correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato por el que BANKINTER concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil por importe de seiscientos mil (600.000,00) euros (el **"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**). La entrega del importe del préstamo para gastos iniciales (el **"Préstamo para Gastos Iniciales"**) se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por la diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total de la Emisión de Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 0,15%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de pago o liquidación, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos (los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de septiembre de 2010, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de septiembre de 2010, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de junio de 2015, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 17 de septiembre de 2010.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (el **"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)"**) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas a favor del Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la **"Cuenta de Tesorería"**), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Créditos Hipotecarios;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que asciendan en cada momento el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Principales;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo recibidas de los Créditos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados, dados en pago o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (viii) en su caso, el importe del depósito constituido por el Administrador o los importes dispuestos de la línea de crédito contratada conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional; y
- (ix) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al

día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 10 de septiembre de 2010.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el **"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P –*Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria*), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P1 y de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P1 y de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Créditos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por él. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, domingos y los días festivos de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, BANKINTER:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o
- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Créditos Hipotecarios fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento; o
- (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P.

El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo.

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's y de S&P.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Créditos Hipotecarios.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva de Intereses Inicial y del Fondo de Reserva de Principales Inicial.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Créditos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva de Intereses y al Fondo de Reserva de Principales en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y las cantidades percibidas por el Fondo que correspondan al pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.
- f) En su caso, el importe del depósito constituido por el Administrador o el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional, en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Créditos Hipotecarios

por el Administrador y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos. Para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida y para el caso de segundas o posteriores hipotecas, de manera subordinada a los acreedores preferentes.
- h) Adicionalmente, en la primera de Fecha de Pago, la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no hubiera sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería, para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Créditos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.
- 2º. Pago de las cantidades netas a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos en una cantidad (**"Amortización Devengada de Principal"**) igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.
- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido.
- 7º. En su caso, pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.
- 8º. En su caso, pago de intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador o por el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional.
- 9º. En su caso, (i) reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que

hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes.

- 10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 11º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 13º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 14º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

- 15º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

⁽¹⁾ Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios y el mantenimiento de todo ello.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de doscientos mil (200.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y dicho saldo descenderá a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo

⁽²⁾ Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados en pago de los Créditos Hipotecarios o para la explotación de los mismos.
- d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- f) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **Fondos Disponibles de Liquidación**): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y adicionalmente y en su caso, (iii) la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Créditos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.
- 3º. En su caso, pago de los importes debidos por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos.
- 6º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.
- 7º. En su caso, pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.
- 8º. En su caso, pago de intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador o por el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional.
- 9º. En su caso, (i) reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes.
- 10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 11º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado.
- 12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 13º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 14º. Pago a BANKINTER de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

15°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el “**Contrato de Intermediación Financiera**”) destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios y la calificación asignada a los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes natural de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2010, incluido, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago, 17 de septiembre de 2010.

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Permuta Financiera.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera (el “**Contrato de Permuta Financiera**” o la “**Permuta Financiera**”) conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA *Master Agreement – Multicurrency – Crossborder*) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions), integrados por la *Confirmation*, el *Schedule al Master Agreement* y el *Credit Support Annex*, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el índice de referencia del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: BANKINTER.

1. Fechas de pago.

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 17 de septiembre de 2010.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

2. Fechas de cálculo.

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.

2.1 Periodos de cálculo.

Parte A:

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 10 de septiembre de 2010 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

Parte B:

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 17 de septiembre de 2010, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida.

3. Importe Nocial para la Parte A y para la Parte B.

Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.

4. Cantidad variable a pagar por la Parte A.

Será en cada fecha de pago y para cada periodo de cálculo de la Parte A la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de interés de la Parte A al Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

4.1 Tipo de interés de la Parte A.

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses correspondientes a los índices de referencia de los intereses ordinarios vencidos no aplazados de los Créditos Hipotecarios pagados o no por los Deudores durante el periodo de cálculo de la Parte A, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos a la fecha de cálculo correspondiente, entre (ii) el Importe Nocional, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A.

A estos efectos:

- (i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de la Entidad Cedente conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (iii) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Créditos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.
- (iv) Para los Créditos Hipotecarios renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará como tipo de interés de referencia del Crédito Hipotecario, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha novación y al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. El ajuste del tipo de interés fijo de referencia, se realizará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2 al plazo inferior y superior a la vida media del Crédito Hipotecario.

5. Cantidad variable a pagar por la Parte B.

Será en cada fecha de pago y para cada periodo de cálculo de la Parte B la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de interés de la Parte B al Importe Nocional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

5.1 Tipo de interés de la Parte B.

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B.

6. Fecha de Vencimiento.

Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta Financiera.

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación

de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

8.1 Criterio de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.

El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se lleva a cabo alguna de las siguientes medidas:

- a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto").
 - b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto Apto (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada Garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la Garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha Garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

8.2 Criterio de S&P

De acuerdo con los criterios vigentes de S&P, sujetos a cambios o revisiones en el futuro que sean publicados por S&P y enviados a la Sociedad Gestora:

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o quien le sustituya) experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o

- (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.

Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores, y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya) que haya sido objeto de la rebaja de calificación por parte de S&P y que haya tenido que adoptar alguna de las medidas anteriores (A) o (B).

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera.

- 9.1 En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- 9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A y previa notificación a las Agencias de Calificación.
- 9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española.
- 9.4 La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.7.2 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P1 o de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el

momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 o de A-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad sustituida.

El Agente de Pagos, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.

El originador y Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios que se titulizan es BANKINTER, S.A.

Domicilio social: Paseo de la Castellana, 29 Madrid (España).

Actividades económicas significativas de BANKINTER.

El Grupo financiero BANKINTER desarrolla su actividad principalmente en Banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestran a continuación, la comparación de los datos relevantes consolidados de Bankinter referidos a 31 de marzo de 2010 y a los ejercicios cerrados y auditados a 31 de diciembre de 2009 y a 31 de diciembre de 2008. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España e incorporando los cambios que en ella ha introducido la Circular 6/2008.

	31.03.2010	31.12.2009 (A)	31.12.2008 (B)	Variación interanual ?% ((A)-(B))/(B)
BALANCE (miles de euros)				
Activos totales	56.263.839	54.467.584	53.469.628	1,87
Activos totales medios	54.411.287	55.246.218	51.609.727	7,05
Créditos sobre clientes	40.224.514	39.883.583	40.427.675	-1,35
Créditos sobre clientes (sin efecto titulización)	41.879.093	41.597.865	42.430.062	-1,96
Recursos de clientes	39.638.751	40.033.323	37.352.902	7,18
Recursos gestionados fuera de balance	7.814.700	8.031.397	8.112.898	-1,00
CUENTA DE RESULTADOS (miles de euros)				
Margen de intermediación	160.961	792.579	673.367	17,70
Margen ordinario	302.065	1.245.182	1.053.599	18,18
Margen de explotación	93.839	362.764	336.473	7,81
Beneficio antes de impuestos	91.496	345.940	336.970	2,66
Beneficio neto atribuido al Grupo	65.840	254.404	252.289	0,84
RATIOS (%)				
Índice de morosidad	2,56%	2,46%	1,34%	83,58
Índice de morosidad hipotecaria	2,08%	1,95%	0,91%	114,29
Índice de cobertura de la morosidad	72,84%	74,43%	120,25%	-38,10
Ratio de eficiencia	48,89%	46,49%	47,25%	-1,61
ROE	10,14%	11,29%	14,08%	-19,82
ROA	0,49%	0,46%	0,49%	-6,12
Ratio de capital	10,22%	10,41%	10,18%	2,26
Tier 1	7,49%	7,37%	7,39%	-0,27
LA ACCIÓN DE BANKINTER				
Número de acciones	473.447.732	473.447.732	405.893.880	16,64
Última cotización	6,16	7,15	6,31	13,31
BPA	0,14	0,57	0,63	-9,52
DPA	0,05	0,30	0,30	0,00
OFICINAS Y CENTROS				
Oficinas	368	369	372	-0,81
Centros de Gestión comercial				
Corporativa	47	47	51	-7,84
Pymes	97	102	145	-29,66
Banca Privada	61	62	51	21,57
Oficinas Virtuales	400	399	407	-1,97
Número de Agentes	615	683	920	-25,76
Oficinas telefónicas y por Internet	3	3	3	0,00
PLANTILLA				
Empleados (jornadas efectivas)	4.564	4.509	4.483	0,58

- 3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor.**
- No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, y demás normativa aplicable en cada momento, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que resulte aplicable, en la Ley 19/1992.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, que se recogen en el apartado 4.4.1 del Documento de Registro. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los

actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

- (ix) Comprobar que los importes de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Créditos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de dichos importes los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.
- (x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.
- (xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.
- (xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - (b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro del presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2011 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al

Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.

BANKINTER, Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración, gestión y custodia de los Créditos Hipotecarios, regulándose por el contrato de administración de los Créditos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANKINTER (en cuanto al Contrato de Administración, el "**Administrador**") aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Créditos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y créditos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Créditos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Créditos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Créditos Hipotecarios.

1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Créditos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Crédito Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Créditos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según la escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, BANKINTER:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o
- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Créditos Hipotecarios fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del por debajo de A2, según la escala de calificación de S&P, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (iii) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o
- (iv) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A1, según la escala de calificación de S&P.

El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo.

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's y de S&P.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones indicadas en este apartado en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Créditos Hipotecarios.

3. Fijación del tipo de interés.

Dado que los Créditos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Crédito Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Crédito Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 716/2009, deberá solicitar del Deudor en cuestión:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Crédito Hipotecario que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Crédito Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

5. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Créditos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Créditos Hipotecarios, con las modificaciones habidas en las características de los Créditos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

6. Subrogación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Créditos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos y créditos hipotecarios, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogaciones y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente (la '**Ley 2/1994**'). La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Crédito Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

7. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Créditos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Créditos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Créditos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos y créditos hipotecarios propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por la ampliación del plazo de vencimiento bien por la carencia de reembolso del principal, siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación de un Crédito Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés, ampliaciones del plazo de vencimiento y carencias en el reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés.

El tipo de interés de los Créditos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. El Administrador, sin

incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o posterior sobre inmuebles (viviendas, garajes y/o trasteros, locales de negocio y oficinas o terrenos rústicos y urbanos) situados en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario objeto de renegociación.

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Crédito Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, sea inferior a 0,30%. Para el caso de los Créditos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.
3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior, se considerará como margen del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Crédito Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Crédito Hipotecario.

Cálculo de la vida media de un Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Crédito Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.

b) Ampliación del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (a **"ampliación del plazo"**) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Crédito Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios. A estos efectos, no se tendrá en consideración la ampliación del plazo de los Créditos Hipotecarios en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Créditos Hipotecarios establecen para prorrogar la fecha de vencimiento en caso de que el Deudor o acreditado esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública y que se resumen en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (iii) La ampliación del plazo de un Crédito Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 24 de marzo de 2050.
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la ampliación del plazo de los Créditos Hipotecarios por parte del Administrador.

c) Carencia de reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios.

El reembolso de principal de los Créditos Hipotecarios podrá quedar en suspenso (la **"carencia de reembolso del principal"**) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la suspensión temporal del reembolso del principal del Crédito Hipotecario de la que pueda resultar una carencia de reembolso del principal del mismo. El Administrador sin incentivar la carencia de reembolso del principal, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios sobre los que se produzca la carencia de reembolso de principal no podrá superar el 1,00% del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios. A estos efectos no se computarán como tales aquellos Créditos Hipotecarios con carencia de reembolso del principal a la fecha de constitución del Fondo siempre que el vencimiento de dicha carencia no se vea ampliado, o los Créditos Hipotecarios que corresponden a líneas de crédito hipotecario, que prevén, para la Primera Disposición, establecer periodos de carencia de amortización y de intereses.
- (iii) El plazo máximo de carencia de reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios establecido será de doce (12) meses.
- (iv) En todo caso, se mantendrá o se incrementará la periodicidad de las cuotas de intereses del Crédito Hipotecario.

- (v) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el establecimiento de carencias de reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Crédito Hipotecario, o de sus vencimientos o del reembolso del principal, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Créditos Hipotecarios.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios o de sus vencimientos o del establecimiento de periodos de carencia de principal, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

8. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Créditos Hipotecarios y facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Créditos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando a tal efecto las mismas medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos y créditos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Créditos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse mediante escritura en el caso que fuese necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Crédito Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al

Administrador o éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago con el Deudor satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009 y que son asimismo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje del crédito hipotecario ejecutado.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación tanto por principal como por intereses.

En este supuesto quedarán subsiguientes la parte del crédito hipotecario no participado y las participaciones no ejecutadas como cargas preferentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su pago y extinción el precio de remate.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, a los garantes el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Crédito Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Créditos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la

documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Créditos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Crédito Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Crédito Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas en último término.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de derechos de los Créditos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.

10. Compensación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Créditos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Créditos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Crédito Hipotecario correspondiente.

11. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Subasta de bienes inmuebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.7.2.2 Duración y sustitución.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Créditos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de concurso del Administrador, de intervención por el Banco de España, de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, el Administrador se compromete a formalizar un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en Contrato de Administración con respecto a los Créditos Hipotecarios administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las

compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios) con respeto, en su caso, de las normas concursales.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración, gestión e información de los Créditos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Créditos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Créditos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para

modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Créditos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles o bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BANKINTER es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BANKINTER y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional..

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)
Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Préstamo Subordinado:
Contrato de Préstamo Subordinado
Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Préstamo para Gastos Iniciales:
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.
- (iv) Permuta Financiera:
Contrato de Permuta Financiera
Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y de las Agencias de Calificación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Créditos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Créditos Hipotecarios.
4. Años de vencimiento de los Créditos Hipotecarios.
5. Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Dudosos y Saldo Vivo acumulado de los Créditos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad Gestora

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Cuentas anuales e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Créditos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que, por su carácter excepcional, pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos, para el primer Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (CET) del día 13 de julio de 2010, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas informaciones se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 6 de julio de 2010

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, BANKINTER (o aquella Entidad que pueda sustituirle como Administrador).

“Agencia de Calificación”, significan Moody's y S&P.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER o aquella entidad que le sustituya.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“BANKINTER”, significa BANKINTER, S.A.

“Bonos” o “Bonos de Titulización”, significan los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Créditos Hipotecarios por BANKINTER y suscritos por el Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el contrato de custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

Contrato de Intermediación Financiera, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

“Contrato de Permuta Financiera” o “Permuta Financiera”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de seiscientos mil (600.000,00) euros.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de ciento

treinta y dos millones (132.000.000,00) de euros.

“Créditos Hipotecarios”, significa los primeras disposiciones de líneas de crédito y préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas, para la adquisición o rehabilitación de viviendas u otras finalidades, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, de segundo rango o de rango posterior, sobre inmuebles (viviendas, garajes y/o trasteros, locales de negocio y oficinas o terrenos rústicos y urbanos) situados en España, cedidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Créditos Hipotecarios Dudosos”, significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 (ii) del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Créditos Hipotecarios.

“Créditos Hipotecarios Morosos”, significa los Créditos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 (ii) del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Créditos Hipotecarios.

“Créditos Hipotecarios no Dudosos”, significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos.

“Créditos Hipotecarios no Morosos”, significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Créditos Hipotecarios Morosos ni como Créditos Hipotecarios no Dudosos.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Deudores”, significa los acreditados (personas físicas) de los Créditos Hipotecarios.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil seiscientos cincuenta millones (1.650.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dieciséis mil quinientos (16.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Emisor”, significa BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Entidad Cedente”, significa BANKINTER en su condición de cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Entidad Directora”, significa BANKINTER.

“Entidad Suscriptora”, significa BANKINTER.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANKINTER y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“EUROPEA DE TITULIZACIÓN”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Fecha de Desembolso”, significa el 14 de julio de 2010 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritas por el Fondo.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de septiembre de 2010.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 17 de diciembre de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación” o “Fecha de Determinación”, significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo”, significa BANKINTER 20 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva de Intereses”, significa el Fondo de Reserva de Intereses Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido.

“Fondo de Reserva de Intereses Inicial”, significa el Fondo de Reserva de Intereses constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000,00) de euros.

“Fondo de Reserva de Intereses Requerido”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 6,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de veintiséis millones cuatrocientos mil (26.400.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva de Intereses Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva de Intereses Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondo de Reserva de Principales”, significa el Fondo de Reserva de Principales Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido.

“Fondo de Reserva de Principales Inicial”, significa el Fondo de Reserva de Principales constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de setenta y nueve millones doscientos mil (79.200.000,00) euros.

“Fondo de Reserva de Principales Requerido”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) setenta y nueve millones doscientos mil (79.200.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 9,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de treinta y nueve millones seiscientos mil (39.600.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva de Principales Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva de Principales Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando la tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la

enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”, significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 41/2007”, significa la Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes natural de cada periodo trimestral.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Participaciones Hipotecarias”, significan las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Créditos Hipotecarios por BANKINTER y suscritos por el Fondo.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 10 de septiembre de 2010, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Créditos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Primera Disposición”, significa la primera disposición de los créditos hipotecarios.

“RAMÓN Y CAJAL”, significa RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“Real Decreto 716/2009”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Moody’s”, significa tanto Moody’s Investors Service España, S.A., como Moody’s Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service, S.A.

“S&P”, significan tanto Standard & Poor’s España, S.A., como Standard & Poor’s Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor’s España, S.A.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa el Saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos.

“Saldo Vivo”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de un Crédito Hipotecario.

“Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el

capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.